



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**  
**SEDE CENTRAL**  
**Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL**

**FACULTAD DEL NOTARIO DE FE PÚBLICA PARA LA**  
**ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE**  
**INVENTARIO**

Tesis presentada para optar al Grado  
Académico de Magíster en Derecho  
Notarial

**MAESTRANTE: ERNESTO VIDEZ RIBERA**

**Sucre – Bolivia**

**2023**



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**  
**SEDE CENTRAL**  
**Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL**

**FACULTAD DEL NOTARIO DE FE PÚBLICA PARA LA**  
**ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE**  
**INVENTARIO**

Tesis presentada para optar al Grado  
Académico de Magíster en Derecho  
Notarial

**MAESTRANTE: ERNESTO VIDEZ RIBERA**

**TUTOR: Msc. MILADIN SUAREZ PLAZA**

**Sucre – Bolivia**

**2023**

## **DEDICATORIA**

A mis difuntos padres por haberme impulsado siempre a prepararme en mis estudios posgraduales, a mi esposa y mis hijos por el apoyo que siempre me han brindado de seguir adelante en mi preparación como abogado.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Andina Simón Bolívar, por brindar la oportunidad de forjarme en el posgrado.

A mis todos docentes por sus sabidurías que me impartieron

A mi tutor de tesis por su dirección acertada en la investigación

## RESUMEN

El Código Procesal Civil Boliviano, *Ley N°439 del 19/11/2013*, determina principios, normas y procedimientos para garantizar a las partes el ejercicio de sus derechos y garantías procesales sin discriminación o privilegios de la administración de justicia, mediante mecanismos que eviten la confrontación y faciliten una ágil solución a los requerimientos de la ciudadanía en asuntos no litigiosos. Es importante distinguir términos e instituciones jurídicas que el derecho en su proceso evolutivo ha creado, como es la jurisdicción contenciosa y los procesos de jurisdicción voluntaria, ambos de competencia de la autoridad judicial civil y comercial conforme lo determina la Ley; además en la Ley 843 del Notariado Plurinacional se han incorporado nuevas atribuciones a la función notarial como lo es la vía voluntaria notarial que se encuentran concordadas con los procesos voluntarios, determinados en la Ley N°439, lo que demuestra la actualidad e importancia del tema.

Los métodos empleados en esta investigación son: Análisis e interpretación de documentos; método jurídico, método bibliográfico; también empleamos métodos empíricos como la encuesta para la recolección de datos, análisis e interpretación de resultados. La línea de investigación es la protección de derechos y garantías constitucionales, para crear conciencia y ser más participativos ante las necesidades de la sociedad actual.

El Notario investido de la Fe Pública que le otorga el Estado a través de la Ley N°483, tiene la atribución de tramitar determinados asuntos no contenciosos como lo es la aceptación de la herencia en forma pura y simple, que antes era de competencia de los jueces civiles, lo que significa descongestión de la carga procesal de los jueces en materia civil y celeridad en la atención de los requerimientos de la ciudadanía en general.

El tema es de relevancia jurídica para los ciudadanos y población boliviana en general, ya que toda persona tiene padres biológicos, padres adoptivos, matrimonio civil, unión de hecho y parientes colaterales, el hecho jurídico de la muerte del causante autor de la sucesión mortis causa, conlleva a que cómo

herederos la ley les otorga la opción de renunciar a la herencia o la de aceptarla en forma pura y simple o con beneficio de inventario como se pretende.

La importancia de otorgar al Notario de Fe Pública la facultad para tramitar la aceptación de herencia con beneficio de inventario, significa un avance en la descongestión de la carga procesal de los jueces en materia civil en procesos no contenciosos, lo cual beneficiara a los ciudadanos y población boliviana en general, ya que mediante esta forma de aceptación los herederos sólo estarán obligados a pagar las deudas del causante solamente hasta el monto de los bienes dejados por él y según los resultados del inventario que se formen al efecto, además se abaratará el costo y se agilizará el trámite de la aceptación de herencia con beneficio de inventario, convirtiéndose en un trámite barato y ágil al igual que la aceptación de herencia en forma pura y simple cuya facultad de aceptación por disposición de la Ley N°483 y el Código Procesal Civil la tiene el Notario de Fe Pública.

Los perjuicios que trae la situación actual, es que los procesos sucesorios voluntarios de la aceptación de herencia con beneficio de inventario que se tramitan ante la Justicia Ordinaria Civil con la actual norma procesal civil, son extremadamente lentos, morosos y de costos elevados ya que se tienen que pagar valores judiciales y honorarios profesionales de abogados, que terminan en la inversión de demasiado dinero y bastante tiempo traducido el mismo en meses por parte de los herederos

Con la actual norma procesal civil los trámites de aceptación de herencia con beneficio de inventario son lentos y morosos y se estancan y dilatan durante meses, causando con ello un gran perjuicio a los herederos, y en algunos casos ya no se concluyen por su abandono. Hoy en día, existen pocos procesos judiciales de aceptación de herencia con beneficio de inventario debido a que los herederos prefieren obviar el proceso judicial de la aceptación de herencia con beneficio de inventario ante la Justicia Ordinaria por su trámite de costos elevados y morosos y prefieren aceptar la herencia en forma pura y simple ante el Notario de Fe Pública, sin tomar en cuenta el riesgo patrimonial que significa una aceptación de herencia en forma pura y simple que conlleva la confusión del

patrimonio del causante con el patrimonio del heredero (*responsabilidad ultra vires hereditatis*), que en determinados casos han terminado pagando las obligaciones del causante con su propio patrimonio por haber aceptado una herencia con más pasivos que activos que ha conllevado en algunos casos la ruina de estos herederos al pagar con sus propios bienes las deudas de su causante.

Los beneficios que traerá la solución del problema, es que otorgando al Notario de Fe Pública la facultad para tramitar la aceptación de la herencia con beneficio de inventario se abaratará el costo y el lapso de tiempo, ya que el mismo será un trámite económico, simple y ágil como lo es la aceptación de la herencia en forma pura y simple cuya facultad hoy en día la tiene el Notario de Fe Pública por mandato de la Ley N°483 y la Ley N°439 y además evitaría el riesgo de aceptar una herencia en forma pura y simple, cuando no se conocen con exactitud la situación económica en que quedó el causante en el momento de su muerte.

## ÍNDICE GENERAL

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I GENERALIDADES O ASPECTOS GENERALES.....</b>	<b>3</b>
1.1 Antecedentes.....	3
1.2 Justificación de la investigación.....	4
1.3 Planteamiento del Problema Científico o pregunta de investigación.....	6
1.4 Hipótesis.....	6
1.5 Objetivo general.....	6
1.6 Objetivos específicos.....	7
1.7 La Operacionalización de las variables de estudio.....	7
1.8 Alcances de la investigación.....	8
<b>CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>9</b>
2.1 Marco conceptual.....	9
2.1.1 Notario de fe pública.....	9
2.1.1.1 Fe Pública.....	9
2.1.2 Función Notarial.....	10
2.1.3 Derecho notarial.....	10
2.1.4 Sucesión.....	11
2.1.5 Concepto de herencia.....	12
2.1.6 Aceptación de Herencia a Beneficio de Inventario.....	15
2.1.7 Inventario.....	17
2.1.8 Los actos no contenciosos.....	17
2.1.9 Definición de Juez.....	18
2.2 Marco referencial.....	18
2.2.1 Fuentes del Derecho Notarial.....	18

2.2.2	Fuentes Reales o Materiales .....	19
2.2.3	Fuentes Formales .....	19
2.2.4	Características de la función notarial .....	20
2.2.5	Sistemas Notariales .....	20
2.2.6	Principios Notariales .....	21
2.2.7	Clases de fe pública .....	26
2.2.8	Requisitos para ser Notario .....	28
2.2.9	Atribuciones del notario de fe pública .....	29
2.2.10	Derechos de los Notarios .....	30
2.2.11	Deberes de los Notarios .....	30
2.2.12	Prohibiciones de los Notarios .....	31
2.2.13	Designación de vocales y jueces .....	33
2.3	Marco histórico .....	33
2.3.1	Origen y evolución del derecho notarial .....	33
2.3.2	Las épocas del notariado .....	34
2.4	Breve historia del derecho notarial en Bolivia .....	42
2.4.1	La función notarial en el incanato .....	43
2.4.2	En la conquista .....	43
2.4.3	En la colonia .....	44
2.4.4	El notariado en la república .....	45
2.4.5	Ley del notariado en Bolivia .....	45
2.5	Marco legal .....	46
2.5.1	Constitución Política del Estado .....	46
2.5.2	Ley del Notariado Plurinacional .....	47
2.5.3	Reglamento a la Ley del Notariado Plurinacional .....	48

2.5.4	Ley del Órgano Judicial .....	48
2.5.5	Código Civil Boliviano .....	51
<b>CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>		<b>52</b>
3.1	Tipos de investigación .....	52
3.1.1	Tipos de investigación según su objetivo .....	52
3.1.2	Tipos de investigación según la manipulación de variables .....	52
3.1.3	Tipos de investigación según el tipo de inferencia .....	52
3.1.4	Tipos de investigación según su temporalidad.....	53
3.2	Métodos.....	53
3.2.1	Métodos teóricos .....	53
3.2.2	Métodos empíricos .....	55
3.2.3	Método estadístico.....	55
3.3	Técnicas .....	56
3.3.1	La encuesta .....	56
3.3.2	La entrevista .....	56
3.4	Población y muestra .....	57
3.4.1	Universo o población de estudio .....	57
3.4.2	Determinación y la elección de la muestra.....	57
3.5	Sujetos vinculados a la investigación.....	58
3.6	Fuentes e instrumentos de relevamiento de Información.....	58
3.7	Procesamiento y análisis de los datos investigados.....	59
3.8	Trabajo de Campo .....	59
<b>CAPÍTULO IV DIGNÓSTICO .....</b>		<b>61</b>
4.1	Resultados de la entrevista dirigida a administradores de justicia.....	61
4.2	Resultados de la entrevista de abogados en ejercicio .....	64

4.3	Resultados del cuestionario dirigido a la población de la ciudad de Trinidad .....	67
4.4	Resultados FODA.....	70
<b>CAPÍTULO V PROPUESTA DE MEJORAMIENTO .....</b>		<b>73</b>
5.1	Fundamentos de orden doctrinal y legal .....	73
5.2	Concreción de la propuesta .....	75
<b>CAPÍTULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>		<b>79</b>
6.1	Conclusiones .....	79
6.2	Recomendación.....	79
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>		<b>80</b>
<b>ANEXOS .....</b>		<b>87</b>

## INTRODUCCIÓN

Algunos historiadores afirman que en Roma los Tabularii o Tabularios no solo se dedicaban al censo, sino que también intervenían en la redacción de contratos y actos jurídicos entre particulares y que el precursor del Notario del Derecho Romano fue el Tabelión que ayudaban en su trabajo a los Tabularii.

El notario de fe pública en Bolivia cumple la función de garantizar la seguridad de los actos, contratos y negocios jurídicos de las personas que utilizan los servicios profesionales de los notarios, funciones que se realizan en el marco de la atención a la población con calidad y calidez, además de respetar y preservar el interés colectivo, la interculturalidad, neutralidad, legalidad y la cultura de paz, cuya actuación se activa siempre a partir de la solicitud de las o los interesados, garantizando también la armonía social para el Vivir Bien.

Asimismo, como dador de fe pública, está obligado a realizar lo que se denomina el control de legalidad, por el que las actuaciones del notario están sometidas plenamente a la Constitución Política del Estado y la ley, actuaciones que se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

En el Estado Plurinacional de Bolivia, el legislador ante la necesidad de que cuestiones que carecían de controversia judicial constituyan atribuciones del notario, en la Ley N°483 delego al Notario atribuciones para iniciar y concluir procesos voluntarios que eran de competencia de los Jueces en materia civil.

Esta modificación al ordenamiento jurídico de otorgar nuevas atribuciones al Notario mediante la Ley N°483, fue para descongestionar la carga procesal de los juzgados civiles y sean los notarios quienes asuman actividades no contenciosas a través de la vía voluntaria notarial.

En la Ley N°483 se introdujeron cambios en las facultades de los notarios, a quienes se les concedió atribuciones que antes era privativas de los jueces en materia civil, como lo es la aceptación de la herencia en forma pura y simple. El estudio de esta investigación científica se dedica al Derecho Sucesorio Boliviano, concretamente al estudio de la Aceptación De La Herencia Con Beneficio De Inventario, que es un tema de relevancia jurídica para los ciudadanos bolivianos, ya que toda persona tiene padres biológicos, padres adoptivos, matrimonio civil,

unión de hecho y parientes colaterales, el hecho jurídico de la muerte del causante autor de la sucesión mortis causa, conlleva a que cómo herederos del causante, la ley les otorga la opción de renunciar a la herencia o la de aceptarla en forma pura y simple o con beneficio de inventario, tema de real importancia pues de otorgarse al Notario de Fe Pública la facultad para tramitar la aceptación de la herencia con beneficio de inventario, los ciudadanos y población boliviana en general se verán beneficiados, ya que mediante esta forma de aceptación sólo estarán obligados a pagar las deudas del causante solamente hasta el monto de los bienes dejados por el de *cujus* y según los resultados que se formen al efecto, además se abaratará el costo y se agilizará el trámite de la aceptación de herencia con beneficio de inventario, convirtiéndose en un trámite barato y ágil al igual que la aceptación de herencia en forma pura y simple cuya facultad de aceptación por disposición de la ley la tiene hoy en día el Notario de Fe Pública.

## CAPÍTULO I GENERALIDADES O ASPECTOS GENERALES

### 1.1 Antecedentes

A pesar de no haber indicios acerca de la existencia del notariado desde las tribus primitivas, es indudable que esta institución tiene sus orígenes en los albores de la vida socialmente organizada del hombre. El notariado en sus inicios no se consideraba como figura jurídica, de tal modo que ni siquiera contaba con fe pública; ésta la adquirió a través del tiempo y por meras necesidades. Quienes ejercían esta función eran consideradas como personas capaces de leer y escribir y que auxiliaban al rey o a algún funcionario de un pueblo para redactar textos. Vásquez, Ramírez. W. A. (s/a). *Evolución histórica del Derecho Notarial* (página 2).

En los tiempos remotos del antiguo Egipto, Palestina, Grecia y Roma ya se encuentra al más lejano ancestro del Notario actual bajo el nombre de Escriba, cuando los códigos más antiguos, como el de Hamurabi y el del Manú, aún si hallarse definida la función notarial, está probado que ya existía el Escriba porque se encuentra precisamente, como elemento esencial de la organización Jurídica y administrativa de los reinos.

*Vásquez, Ramírez. W. A. (s/a). "Evolución histórica del Derecho Notarial" (p. 2).*

Que en el Estado Plurinacional de Bolivia, actualmente los procesos sucesorios voluntarios de aceptación de la herencia con beneficio de inventario son de competencia de los Jueces Públicos en lo Civil y Comercial y se tramitan ante la Justicia Ordinaria Civil, los cuales son extremadamente lentos, morosos y de costos elevados que terminan en la inversión de bastante dinero y demasiado tiempo traducido en meses por parte de los usuarios y consecuencia de ello pocos procesos se terminan y el resto son abandonados por parte del usuario.

Su importancia radica en que si se otorga al Notario de Fe Pública la facultad para tramitar la aceptación de la herencia con beneficio de inventario, los ciudadanos y población boliviana en general se verán beneficiados, ya que mediante esta forma de aceptación sólo estarán obligados a pagar las deudas del causante solamente hasta el monto de los bienes dejados por el de *cujus* y según los resultados que se formen al efecto, además se abaratará el costo y se

agilizará el trámite de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario, convirtiéndose en un trámite barato y ágil al igual que la aceptación de la herencia en forma pura y simple cuya facultad de aceptación por disposición de la Ley 483 la tiene el Notario de Fe Pública.

El problema radica en que actualmente los procesos sucesorios voluntarios de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario son de competencia de los Jueces Públicos en Materia Civil y Comercial y por ello se tramitan ante la Justicia Ordinaria Civil.

Estos procesos sucesorios judiciales son extremadamente lentos, morosos y de costos económicos elevados que terminan en la inversión de demasiado dinero y demasiado tiempo traducido en meses y a veces en años por parte de los usuarios. Con la actual norma procesal civil la Ley N°439, los trámites se estancan y dilatan durante meses y en algunos casos ya no se concluyen por su abandono por parte de los usuarios.

Consecuentemente por este perjuicio es que existen pocos procesos voluntarios judiciales de aceptación de la herencia con beneficio de inventario, ya que los usuarios prefieren obviar el proceso judicial y prefieren aceptar la herencia en forma pura y simple ante el Notario de Fe Pública por ser un proceso más económico, rápido y ágil, sin tomar en cuenta el riesgo patrimonial que corren al aceptar una herencia en forma pura y simple, ya que la misma conlleva la confusión del patrimonio del causante con el patrimonio del heredero que puede sufrir quebrantos económicos y hasta la completa ruina al aceptar una herencia insolvente.

## **1.2 Justificación de la investigación**

### **Justificación Jurídica**

El Código Civil Boliviano, con relación a la aceptación de la herencia, señala que existen dos formas que son:

Artículo 1024 P.I. La aceptación de la herencia puede hacerse en forma pura y simple o con beneficio de inventario. Código Civil Boliviano. (2023).

Por su parte, el Artículo 1025 del Código Civil señala que “la aceptación pura y simple puede ser expresa o tácita. La aceptación es expresa cuando se hace mediante declaración escrita, o bien cuando el sucesor ha asumido el título de heredero”. Código Civil Boliviano. (2023).

El Artículo 1031 del Código Civil señala que “la aceptación con beneficio de inventario es siempre expresa y debe hacerse mediante declaración escrita ante el juez. La declaración debe estar precedida o seguida del inventario que se levantará de la manera y con las formalidades prescritas en el Código de Procedimiento Civil y en los plazos fijados por los artículos siguientes”. Código Civil Boliviano. (2023).

El Artículo 470 del Código Procesal Civil Boliviano señala que *“la o el heredero que aceptare con beneficio de inventario, declarará expresamente su decisión ante la autoridad judicial dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Código Civil, cumpliendo los requisitos para la presentación de la demanda. En caso de aceptación de herencia con beneficio de inventario, acompañará también una lista de las o los coherederos y acreedores del causante y sus domicilios”*. Código Procesal Civil. (2013).

El Código Civil al iniciar la reglamentación de este instituto en el Artículo 1031 referido establece que la forma de aceptar la herencia con este beneficio es siempre expresa, realizada mediante declaración escrita ante el Juez que conocerá el trámite sucesorio. Código Civil Boliviano. (2023).

El inventario detallado del activo y del pasivo sucesorio, puede ser presentado por mandato del citado artículo al tiempo de manifestarse la aceptación o con posterioridad a la declaración, en los plazos señalados al efecto. Si el heredero renuncia al beneficio de inventario, queda como aceptante puro y simple, en forma retroactiva desde la apertura de la sucesión. Código Civil Boliviano. (2023).

### **Justificación Social**

El estudio se justifica en que actualmente los procesos sucesorios voluntarios de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario que se tramitan ante la Justicia Ordinaria Civil, son extremadamente lentos y morosos que terminan en la inversión de demasiado tiempo por parte de los usuarios, con la actual norma

procesal civil los trámites se estancan durante meses y en algunos casos ya no se concluyen por su abandono por parte de los usuarios, lo cual perjudica en su conjunto a los usuarios del servicio y repercute negativamente en la sociedad Boliviana y además se cumpliría con el principio que rige la vía voluntaria notarial de celeridad establecido en Ley 483 “Ley del Notariado Plurinacional”.

### **Justificación económica**

Otorgando al Notario de Fe Pública la facultad para la aceptación de la herencia con beneficio de inventario se abaratará el costo del servicio como lo es la aceptación de la herencia en forma pura y simple, en comparación con el proceso judicial que se requiere de elevados gastos económicos como el pago de valores judiciales y honorarios de los abogados y además se cumpliría con el principio que rige la vía voluntaria notarial de economía establecido en Ley 483 “Ley del Notariado Plurinacional”.

### **1.3 Planteamiento del Problema Científico o pregunta de investigación**

¿Qué beneficios trae otorgar facultad al Notario de Fe Pública, para realizar el trámite de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario que actualmente en la justicia ordinaria civil genera dilación, morosidad y elevados costos judiciales a la Población Boliviana?

### **1.4 Hipótesis**

Sí proponemos la complementación a la ley 483 otorgando al Notario de Fe Pública la facultad para tramitar la aceptación de la herencia con beneficio de inventario, entonces contribuiremos a que los trámites de aceptación de la herencia con beneficio de inventario sean económicos y ágiles en favor de la Población Boliviana.

### **1.5 Objetivo general**

Proponer la complementación de la ley 483 que otorgue la facultad al Notario de Fe Pública, para realizar el trámite de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario que actualmente en la justicia ordinaria civil genera dilación, morosidad y elevados costos judiciales a la Población Boliviana.

## 1.6 Objetivos específicos

- Realizar un diagnóstico de opinión sobre el problema planteado
- Determinar la incompatibilidad de funciones en materia contenciosa entre notarios y jueces.
- Establecer el efecto de la actuación notarial en los actos no contenciosos
- Proponer la complementación a la ley 483 otorgando al Notario de Fe Pública la facultad para tramitar la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

## 1.7 La Operacionalización de las variables de estudio

<b>Cuadro N°1.- Variables y su operacionalización</b>				
<b>Variable dependiente</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Indicador</b>	<b>Ítems</b>	<b>Instrumento</b>
Diagnóstico	Es recabar datos informativos para incorporar la aceptación de la herencia con beneficio de inventario como atribución notarial en la Ley 483.	Opcional: SI= N° % NO= N° %	¿Usted Considera necesario incorporar la aceptación de la herencia con beneficio de inventario como atribución notarial en la Ley 483.  ? Si... No ....	Encuesta (ciudadanos)
Ley 483	Ley del Estado Plurinacional de Bolivia, del Notariado Plurinacional	Dicotómica: SI= N° % NO= N° %	¿Usted está de acuerdo de complementar la ley 483 para incorporar como atribución notarial la aceptación de la herencia con beneficio de inventario?? SI... No...	Entrevista (Abogados)
Proyecto Ley	Propuesta de ley que se presentada ante el órgano legislativo competente.	Cualitativa: No sabe Buena Mala	¿Usted está de acuerdo que el Notario de Fe Pública tenga la atribución para realizar el trámite de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario?...	Entrevista (Adm.Justicia)

## **1.8 Alcances de la investigación**

El alcance de esta investigación está en el logro de los resultados obtenidos los mismos que nos propusimos en los siguientes parámetros:

- **Delimitación espacial**

Es el lugar geográfico donde realizamos nuestro estudio, es el espacio donde se encuentra asentada la ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni del Estado Plurinacional de Bolivia, donde existen diez notarias en ejercicio del servicio notarial, adoptamos esta delimitación por la correspondencia y estricta pertinencia con el estudio, y tomando en cuenta su factibilidad.

- **Delimitación Temática**

Como una parte del Derecho Civil Boliviano, la presente investigación se encuentra bien delimitada en el libro cuarto del Código Civil Boliviano en lo concerniente al área de la competencia de los jueces, para que esta competencia sean otorgadas como al facultad al Notario de Fe Pública en la Ley 483, para realizar el trámite de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario que actualmente en la justicia ordinaria civil genera dilación, morosidad y elevados costos judiciales a la Población Boliviana.

- **Delimitación temporal**

La delimitación temporal de esta investigación está comprendida desde su inicio en el mes de enero 2022 a febrero 2023; en todo este periodo se realizó las actividades propias al Proyecto de investigación, su aprobación, la revisión bibliografía, trabajo de campo y de gabinete hasta su conclusión final del documento.

## **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Marco conceptual**

Se presenta algunas nociones que se han empleado para la redacción de la presente tesis posgradual, los cuales hacen referencia sobre el tema propuesto como objeto estudio, con la finalidad de que en lo posterior sean manejados conceptualmente con carácter apropiado.

#### **2.1.1 Notario de fe pública**

La Ley N°483 Del Notariado Plurinacional 6 Ley de 25 de enero de 2014, define al Notario de Fe Pública *“Es el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de manera privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizar los trámites en vía voluntaria notarial previstos en la presente ley”*. (Ley del Notariado Plurinacional. 2014, p. 28).

El 1er. Congreso Internacional Del Notariado Latino (Buenos Aires en 1948) declaro, al referirse al carácter y alcance de la función notarial, afirma que: *“el Notario latino es el profesional de derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad; conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido”* “Tesis de posgradual de Maestría en Derecho Notarial y Registral – 2016, Titulada:

El Notario de Fe Pública es el *“funcionario público autorizado para dar fe de los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales, conforme a leyes”*. (Cabanellas, 1972, p. 325.). por lo señalado, notario es un funcionario investido por el Estado, a fin de dar Fe Pública extrajudicial, en el orden civil.

##### **2.1.1.1 Fe Pública**

La fe pública se define como señala Díaz (1983, p 56): Confianza, veracidad atribuida a diversos funcionarios (notarios, secretarios judiciales, cónsules) sobre hechos, actos y contratos en los que intervienen. Autoridad legítima atribuida a

notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados tribunales y otros institutos oficiales, para que los documentos que autorizan en debida forma sean considerados como auténticos y lo contenido en ellos no se haga prueba en contrario. (DÍAZ, 1983).

La fe pública es una institución preponderante dentro del tema que nos ocupa, pues es necesario comprender que dentro de la función notarial constituye la certeza del acto o contrato que autoriza el notario.

### **2.1.2 Función Notarial**

Siguiendo la idea de Mendoza (1993): *Tenemos por función notarial aquella actividad jurídico-cautelar cometida al escribano, que consiste en dirigir imparcialmente a los particulares en la individualización regular de sus derechos subjetivos, para dotarlos de certeza jurídica conforme a las necesidades del tráfico y de su prueba eventual.* (Mendoza, 1993): p. 89)

De esta manera el notario se encuentra investido de fe pública, con esta facultad especial puede dar fe de los actos que celebren ante él las personas. Mendoza (1993):

### **2.1.3 Derecho notarial**

Fernando Jesús Torres Manrique en Gestipolis Cita a Luis Boffi Boggero, quien define el derecho notarial como: *“El ordenamiento jurídico de la función notarial”* El derecho notarial no es un ordenamiento jurídico, sino que éste último es una parte del derecho notarial. (CAMPOS, 2008).

Dentro del ordenamiento jurídico notarial podemos citar el caso del decreto legislativo del notariado y al texto único ordenado de su reglamento, entre otras tantas normas, sin embargo, dichas normas notariales y las restantes son o constituyen tan sólo una parte del derecho notarial, por lo tanto, existen otras partes, las cuales son las siguientes: jurisprudencia notarial, ejecutorias notariales, costumbre notarial, doctrina notarial, principios notariales, realidad notarial, manifestación de voluntad notarial, entre otras tantas partes del derecho notarial, las cuales no han merecido atención en la definición citada, por ello las

citamos a efecto de conocer más ampliamente el derecho notarial y tomar conciencia que dicha del derecho es bastante amplia. (TORRES, 2010).

*El derecho notarial es: “El conjunto de normas jurídicas de fondo y forma relacionadas con la escrituración y que determinan a la vez las facultades y deberes del notario en el ejercicio de su augusta ministerio público. (Risso, s.f.)*

El derecho notarial: “Es el conjunto de doctrinas o normas jurídicas que regulan la función del notario (escribano) y la teoría formal del instrumento público”. (Giménez, s.f.); además según este autor el derecho notarial estaría integrado por dos elementos, que son:

la doctrina y las normas jurídicas. (TORRES, 2010).

El derecho notarial que es el: “*Conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio de la profesión de notario o escribano*”. (Ossorio, 2010).

*Por consiguiente, esta definición nos infiere a precisar que el derecho no es igual que las normas legales ni jurídicas, y tampoco el derecho notarial es igual que las leyes notariales, sino que estas leyes notariales constituyen una parte de las normas legales. (TORRES, 2010).*

#### **2.1.4 Sucesión**

Según el Diccionario de la Lengua Española la palabra sucesión proviene del latín “(successio-onis), que significa entrada o continuación de alguien o algo en lugar de otra persona o cosa.”

Casi a diario escuchamos el término de “heredero”, “testamento” o, incluso, “albacea”, se refieren a figuras jurídicas definidas por el derecho de sucesiones y que en mayor o menor profundidad todos comprendemos porque afectan a la esfera familiar de una persona. (UNIR. 2020).

El derecho de sucesiones o derecho sucesorio es una parte del derecho privado que se encarga de definir cómo y a quién se transmiten los derechos, obligaciones y bienes de una persona cuando fallece. Es lo que se conoce como sucesión mortis causa o “por causa de muerte” y las normas se encargan de definir el reparto de esos bienes y derechos, la forma que deben tomar los testamentos, qué hacer en caso de que no existiese ese documento o los

motivos por los que los potenciales herederos no pueden suceder a una persona. (UNIR. 2020).

La sucesión, de acuerdo con la definición que dan los expertos civilistas, es la “sustitución de una persona en el conjunto de las relaciones jurídicas transmisibles que correspondía, al tiempo de su muerte, a otra, o en bienes y derechos determinados que deja el difunto”. La herencia que deja una persona al fallecer implica, por tanto, todos aquellos derechos y obligaciones que no se extingan por la muerte. Vale decir, la sucesión es universal porque comprende tanto el activo como el pasivo del causante, pero deja fuera aquellos derechos personalísimos, como el derecho a la vida, a la salud, a la libertad o al honor, entre otros. La muerte de una persona es el hecho que activa el proceso sucesorio pero la ley permite, en algunos casos, la transmisión de derechos “inter vivos”, es decir, recibir bienes o derechos de una persona cuando ésta aún vive. (UNIR. 2020).

### **2.1.5 Concepto de herencia**

La herencia es el conjunto de bienes, derechos u obligaciones que se transmiten desde su dueño o creador a otros individuos considerados como legítimos herederos o aquellos voluntarios (designados por el testamento). (ROLDÁN Y WESTREICHER, 2020).

El concepto de herencia se aplica a varios ámbitos de la vida humana. En el ámbito de la economía y el derecho, se refiere a un conjunto de bienes, derechos y obligaciones que se transmiten desde una persona a otra u otras. (ROLDÁN Y WESTREICHER, 2020).

Dicha transmisión ocurre generalmente cuando la persona dueña del patrimonio muere y entonces deja a sus seres queridos su legado. Así, por ejemplo, cuando el padre muere, los hijos reciben como herencia la casa y otras propiedades que su padre había adquirido en vida. (ROLDÁN Y WESTREICHER, 2020).

En el ámbito cultural y social, se refiere a un conjunto de tradiciones, costumbres, expresiones artísticas, formas de comunicación, etc, que se transmiten de una generación a otra. Así, por ejemplo, la celebración de la fiesta del sol en Perú es

la herencia cultural que han dejado antiguas generaciones de personas que habitaban la zona. (ROLDÁN Y WESTREICHER, 2020).

*“La transmisión de la herencia ocurre generalmente cuando la persona dueña del patrimonio muere y entonces deja a sus seres queridos su legado; por ejemplo, cuando el padre muere, los hijos reciben como herencia la casa y otras propiedades que su padre había adquirido en vida.” (PAREDES, S.F.).*

*“En Bolivia se entiende por herencia al conjunto de bienes, activos y pasivos que deja una persona a momento de su fallecimiento, los mismos no llegan a extinguirse, por lo que se transmiten (suceden) ciertos derechos y obligaciones a favor de los herederos. Por esta razón se llama derecho sucesorio.” (PAREDES, S/A).*

*Los sucesores de la masa hereditaria podrán ser nombrados de manera voluntaria a través de un testamento que realizó la persona que falleció. En caso de que el difunto no haya dejado un testamento, serán los herederos forzosos quienes podrán adquirir los derechos y obligaciones de la persona fallecida. (PAREDES, S.F.).*

*“En Bolivia existe una regla y obligación sobre la legítima de los herederos forzosos, que son los hijos quienes deberán recibir el 80% del patrimonio del progenitor que falleció. Solo el 20% podrá ser dispuesto de manera libre por el progenitor, ya sea mediante donaciones o legados en favor de sus hijos, parientes e incluso extraños.” (PAREDES, S.F.).*

*Otra legítima heredera es la **cónyuge**, en el caso de que el fallecido no tuviera hijos, ni ascendientes, la legítima perteneciente al cónyuge sería del 66.6%. Quedando la posibilidad de que el cónyuge fallecido pueda haber dispuesto de la tercera parte de su patrimonio a su libre disposición; en este caso también será aplicado la comunidad de gananciales entre cónyuges, por lo que a momento del fallecimiento de uno de los cónyuges el 50% restante le corresponderá, en relación con su porcentaje de la comunidad de bienes constituidos a lo largo del matrimonio o unión libre. (PAREDES, S.F.).*

Es casi normal que en Bolivia las personas no realicen testamentos para el momento de su muerte, llega a ser uno de los aspectos más comunes en nuestro

país, que los hijos procedan a realizar una “declaratoria de herederos” o aceptación de herencia por la vía notarial. Este hecho genera impuestos, que los herederos deberán pagar para perfeccionar su derecho propietario de acuerdo al detalle siguiente:

- 3% por el Impuesto a las Transacciones (PAREDES, S.F.).
- 10% a 20% el Impuesto a las Sucesiones Hereditarias y Transmisiones Gratuitas de bienes, donde la base de cálculo será el avalúo fiscal del bien inmueble. (PAREDES, S.F.).
- En caso de que existan acciones o cuotas de capital en sociedades comerciales, también se realizará el cobro de impuestos sobre estos derechos. (PAREDES, S.F.).
- En cuanto a seguros de vida, es necesario recalcar que dichas indemnizaciones estarían exentas de impuestos sucesorios. (PAREDES, S.F.).
- En cuanto a seguros de vida, es necesario recalcar que dichas indemnizaciones estarían exentas de impuestos sucesorios. (PAREDES, S.F.).

*Es importante señalar que las deudas también son heredadas, (incluyendo deudas de impuestos, deudas adquiridas en una empresa) por lo que las mismas deberán ser pagadas por los herederos, en las condiciones que anteriormente ya fueron pactadas por la persona fallecida, excepto si los herederos rechazan la herencia. En este sentido, al momento de aceptar la herencia y tener dudas sobre en cuanto a los activos y pasivos a suceder, los herederos podrían aceptar la herencia con beneficio de inventario, llegando a pagar las deudas solo hasta el valor de todos los bienes recibidos, sin afectar su propio patrimonio. (PAREDES, S.F.).*

*En Bolivia existen muchos procesos judiciales en materia sucesoria, ya que, al momento del fallecimiento de una persona, surgen desacuerdos entre los herederos en cuanto a la partición de bienes, generando este hecho incluso una enemistad entre los mismos familiares. Con el objetivo de evitar estos problemas será importante realizar una planificación sucesoria. Para poder realizar este*

*aspecto, será importante hacer un análisis completo sobre los costos impositivos que pueda generarse a los herederos, la situación legal e impositiva de los bienes sujetos a la herencia, la situación financiera de la empresa familiar en caso de que existiera y también los pasivos (deudas) contraídas. Realizando una valoración y análisis completo de estos aspectos se podrá llevar a cabo una buena gestión de planificación sucesoria. (PAREDES, S/A).*

### **2.1.6 Aceptación de Herencia a Beneficio de Inventario**

La aceptación de herencia a beneficio de inventario, el heredero no está obligado a pagar las deudas que sobrepasen el valor de la herencia, cuando se tiene la certeza de que hemos sido llamados a una herencia, tenemos tres opciones: (ABOGADOS & HERENCIAS. 2023).

- a) **Aceptar la herencia:** el llamado a la sucesión hereditaria manifiesta de forma expresa o tácita su voluntad de aceptarla. La herencia se podrá aceptar: (ABOGADOS & HERENCIAS. 2023).
  - **Pura y simplemente:** En este caso, se aceptan los bienes y deudas de la herencia. El heredero responde con su patrimonio personal de las deudas hereditarias. (ABOGADOS & HERENCIAS. 2023).
  - **A beneficio de inventario:** En este caso, el heredero responde de las deudas del causante hasta donde alcance el patrimonio hereditario. El heredero no responde con sus propios bienes de las deudas de la herencia. (ABOGADOS & HERENCIAS. 2023).
- b) **Repudiar o renunciar la herencia:** El llamado como heredero manifiesta ante Notario en escritura pública su voluntad de rechazar o renunciar a la herencia. (ABOGADOS & HERENCIAS. 2023).
- c) **Deliberar sobre la aceptación o renuncia:** El llamado a una herencia manifiesta ante Notario en escritura pública que se reserva el derecho a reflexionar sobre la conveniencia de aceptar o repudiar la herencia. Es el llamado "Derecho a deliberar". (ABOGADOS & HERENCIAS. 2023).

La aceptación de la herencia a beneficio de inventario deberá realizarse mediante declaración ante Notario o ante el Agente diplomático o consular de España que esté habilitado para ejercer las funciones de Notario en el

extranjero, si el llamado se halla en país extranjero. (ABOGADOS & HERENCIAS. 2023).

El beneficio de inventario es un derecho del heredero que está sujeto a plazo:

- Si el heredero tiene en su poder la herencia o parte de ella, tiene un plazo de 30 días para comunicar al Notario la formación de inventario con citación de acreedores y legatarios. (ABOGADOS & HERENCIAS. 2023).
- Si no tiene en su poder la herencia o parte de ella, ni ha gestionado nada como tal heredero, el plazo de 30 días se contará desde el día siguiente a aquel en que expire el plazo que el Notario, a requerimiento de cualquier interesado en la herencia, hubiera fijado para que acepte o repudie la herencia. (ABOGADOS & HERENCIAS. 2023).
- Fuera de los casos a que se refieren los dos apartados anteriores, si no se hubiere presentado ninguna demanda contra el heredero, podrá éste aceptar a beneficio de inventario, o con el derecho de deliberar, mientras no prescriba la acción para reclamar la herencia. (ABOGADOS & HERENCIAS. 2023).

Hecha la declaración de aceptación de la herencia a beneficio de inventario ante el Notario competente, dentro de los 30 días siguientes a la citación de los acreedores y legatarios, se iniciará la formación de un inventario fiel y exacto de todos los bienes, derechos y obligaciones de la herencia, incluyendo su valoración económica. (ABOGADOS & HERENCIAS. 2023).

El inventario concluye a los 60 días, salvo que el Notario considere la necesidad de prorrogarlo hasta el máximo de un año. (ABOGADOS & HERENCIAS. 2023).

El **beneficio** de inventario produce en favor del heredero los efectos siguientes:

- El heredero no queda obligado a pagar las deudas y demás cargas de la herencia sino hasta donde alcancen los bienes de la misma. (ABOGADOS & HERENCIAS. 2023).

- Conserva contra el caudal hereditario todos los derechos y acciones que tuviera contra el difunto. (ABOGADOS & HERENCIAS. 2023).
- No se confunden para ningún efecto, en daño del heredero, sus bienes particulares con los que pertenezcan a la herencia. (ABOGADOS & HERENCIAS. 2023).

Para concluir, haremos referencia a los supuestos en que el heredero pierde el beneficio de inventario:

- Si a sabiendas deja de incluir en el inventario bienes, derechos o acciones de la herencia. (ABOGADOS & HERENCIAS. 2023).
- Si vende bienes de la herencia antes de pagar a los acreedores o legatarios. (ABOGADOS & HERENCIAS. 2023).
- Si, en caso de venta de bienes hereditarios necesaria para el pago de créditos o legados, no destina el precio de lo vendido al destino autorizado. (ABOGADOS & HERENCIAS. 2023).
- Si no comienza o finaliza el inventario en los plazos y con las solemnidades establecidas en la ley. (ABOGADOS & HERENCIAS. 2023).

### **2.1.7 Inventario**

Según el Diccionario ABC, dice que “inventario es aquel registro documental de los bienes y demás objetos pertenecientes a una persona física, a una comunidad y que se encuentra realizado a partir de mucha precisión y prolijidad en la plasmación de los datos. También y como consecuencia de la situación recién mencionada, se llama inventario a la comprobación y recuento, tanto cualitativo como cuantitativo de las existencias físicas con las teóricas que fueron oportunamente documentadas. (Ucha, 2022).

### **2.1.8 Los actos no contenciosos**

Llamados de jurisdicción voluntaria, se caracterizan por no existir controversia de sus partes, ni exigir siquiera su dualidad. La jurisdicción contenciosa es por eso su antítesis procesal.<sup>1</sup> Anteriormente el Código de Procedimiento Civil, en el Art. 3, Inciso Segundo prescribía: Jurisdicción voluntaria es la que se ejerce

en los asuntos que, por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelven sin contradicción, actualmente denominados en el nuevo Código Orgánico General de Procesos como voluntarios. “El Estado interviene en la formación de las relaciones jurídicas concretas, declarando en forma característica y determinada, no la existencia o inexistencia de la relación jurídica. El Estado solo le agrega un elemento extrínseco para que produzca la plenitud de sus efectos jurídicos, función que es similar a la del notario cuando autoriza una escritura”. (DEVIS, 1964) y (OSORIO, 1997),

### **2.1.9 Definición de Juez**

Según la definición de Diccionario de la lengua española (2001) (*Del lat. iudex, ĩcis*). Que da significado en tiempos remotos como la poca bíblica, en la que significaba; magistrado supremo del pueblo de Israel. En tiempos actuales se define como; Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar, Miembro de un jurado o tribunal y/o Persona nombrada para resolver una duda. (RAE. 2001)

El juez es la persona que soluciona los conflictos judiciales mediante la aplicación del derecho. Es una figura imparcial en el problema a resolver. El juez es independiente del poder político y únicamente está sometido a la ley. Deben aplicar de manera innecesaria y desinteresada el derecho. (TRUJILLO, 2020).

## **2.2 Marco referencial**

El marco referencial **es** un texto que identifica y expone los antecedentes, las teorías, las regulaciones y/o los lineamientos de la presente investigación; cuya función es recopilar la información sobre el tema de estudio sean teorías, experimentos, datos, estadísticas, etc., la que nos permitirá fundamentar y argumentar la hipótesis.

### **2.2.1 Fuentes del Derecho Notarial**

Las fuentes del derecho notarial pueden ser formales (leyes, decretos, tratados, etc.), o bien materiales (hechos históricos, sociales, etc. que empujan al hombre a legislar sobre determinadas materias; así como congresos, jornadas, consultas, etc. (LAFFERRIERE, 2008).

### 2.2.2 Fuentes Reales o Materiales

Fuentes reales o materiales son los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas. Estos factores son las necesidades o problemas (culturales, económicos, gremiales, etc.) que el legislador tiende a resolver, y, además, las finalidades o valores que el legislador quiere realizar en el medio social para el que legisla. (CUAED-UNAM. 2017).

### 2.2.3 Fuentes Formales

Para (Legaz y Lacambra) expresan que las fuentes formales son "todo acto de creación jurídica constatable de modo indubitable en la experiencia histórica del derecho, por medio del cual una intuición o un pensamiento jurídico es transmutado en norma de derecho, o por el que una cierta realidad vital-social se convierte en realidad jurídica. (CUAED-UNAM. 2017).

Los autores clasifican las fuentes formales en cuatro grupos:

- a) Legislación
- b) Costumbre
- c) Doctrina
- d) Jurisprudencia.

Estas fuentes formales son, los procedimientos técnico-jurídico que sirven para exteriorizar el derecho según las diferentes normas que lo integran; las dos fuentes principales son:

- **La legislación.** Que constituyen los diversos cuerpos normativos que dan origen y regulan determinadas instituciones y situaciones del Derecho notarial como son por ejemplo la Constitución y la propia ley notarial. (CUAED-UNAM. 2017).
- **La doctrina.** Es una fuente del Derecho formado por los escritos y estudios de los especialistas en esta área del Derecho, sus apreciaciones dogmáticas de las instituciones y propuestas legislativas. (CUAED-UNAM. 2017).

#### 2.2.4 Características de la función notarial

La función notarial se caracteriza por ser jurídica, pública y legal, pero los contenidos sobre los cuales recae son privados.

Es de carácter jurídico: según lo comprueban las relaciones que puedan ser emitidas desde el sujeto o del objeto. Los sujetos son dos: el notario y las partes.

Se relacionan por medio de la rogación; una vez aceptada la misma, hace nacer en los requirentes el derecho de exigir el deber de la función notarial. (notaire.be 2023).

Las características principales de la función notarial, está expresado que el notario es independiente con respecto a sus clientes, pero también en relación con las administraciones públicas. Para garantizar esta independencia, está subordinado a una tarifa fija, determinada por la ley, y de la cual no puede alejarse, siendo además lo siguiente: (notaire.be 2023).

- Tiene que ser imparcial, incluso si es nombrado por una de las partes debe ser totalmente neutro. (notaire.be 2023).
- El notario está sujeto al secreto profesional y no puede revelar a terceros lo que le ha sido confiado. (notaire.be 2023).

#### 2.2.5 Sistemas Notariales

- a) **Sistema Administrativo.** En este sistema el notario debe tener formación jurídica, es un empleado público y está sometido, jerárquica, disciplinaria y funcionalmente a los intereses de la política socialista. El documento notarial no tiene ninguna ventaja sobre el documento privado. El notario es dependiente y como tal ejerce otras funciones. (CARRAL, 2007).
- b) **Sistema anglosajón.** Como esta modalidad no existe protocolo notarial ni formalidades de documentos. El Notario redacta y certifica contratos, pero la eficacia de sus documentos es menor a la del notariado latino. Incluso en USA que adopta este sistema, el nombramiento está sujeto a tiempo determinado. El notario americano se limita exclusivamente a certificar firmas, su producto se ofrece como un producto comercial más, en farmacias, autoservicios y otros centros comerciales. Los documentos

que certifican no gozan de ninguna presunción de legalidad ni de licitud. Las personas que ejercen como preparación no tienen ninguna preparación. No es aspiración de un abogado ser Notario. (CARRAL, 2007).

- c) **Sistema latino.** El Notario tiene doble función: dar fe y dar forma, el Notario debe ser abogado, el notariado se ejerce como profesional liberal, sin ningún grado de dependencia ni subordinación. El nombramiento del notario es por determinado tiempo y existe Protocolo Notarial. (CARRAL, 2007).

Los documentos notariales gozan presunción de validez de, autenticidad, legalidad, fuerza probatoria y ejecutoriedad, que solo podrá ser tachada de nula o falsa luego de seguido un procedimiento judicial con sentencia firme que así lo declare. Nuestro sistema notarial que pertenece al llamado de los sistemas de notariado perfecto frente al notarial incompleto o notariado frustrado como suele llamarse al notariado anglosajón. (CARRAL, 2007).

“Un buen sistema para analizar los caracteres del notario de tipo latino, consiste en examinar: I. El doble aspecto de la actividad que ejerce el notario; II. Los caracteres de la función demuestran una triple finalidad de construcción, solemnización y autenticación del instrumento producido por notario; III. La competencia del notario que abarca la esfera extrajudicial o parte de la jurisdicción voluntaria; y, IV. La organización notarial con base en un sistema corporativo sometido al Estado”. (CARRAL, 2007).

### 2.2.6 Principios Notariales

Entre los principios notariales podemos citar:

#### a) Principio de Imparcialidad y legalidad

- **Imparcialidad.** Bajo este principio los notarios deben actuar con neutralidad, sin favorecer a ninguna de las partes que interviene en los diferentes actos o documentos celebrados o redactados ante él. (VARGAS, 2006).

Consecuentemente, el notario debe actuar de manera imparcial, pues no ejerce derechos propios, no tiene intereses particulares y por lo tanto pretensiones propias en su actuación; el notario no tiene ningún derecho subjetivo. Si favorece o tiene antagonismo con las partes está faltando a su imparcialidad. (VARGAS, 2006).

El notario por ser el hacedor en el instrumento notarial de la voluntad de las partes no puede ni debe tener tendencias a favorecer a una de las partes por que esta solicito sus servicios, porque esta le paga sus derechos, peor porque el notario tenga algún interés directo o indirectamente con alguno de sus otorgantes o abogado. (VARGAS, 2006).

- **Legalidad.** “Este es un deber ético-jurídico, de valor trascendental, que impone la naturaleza de la función, Es la regla básica; se impone en todos los casos el ejercicio irrestricto e irrenunciable de este principio y no puede admitirse excepciones, el principio de legalidad exige al notario que precautele la plena vigencia y aplicación de la ley, es decir que impone al notario por este principio limites en su accionar; no puede el notario exceder el marco de la ley, siendo propio exigir el pleno acatamiento de las normas jurídicas”. (VARGAS, 2006).

Es el sometimiento a la establecido por la ley, y el notario debe actuar de acuerdo a lo que dispone una ley tanto procesal como sustantiva; dicho de otro modo, el notario previo el otorgamiento le corresponde analizar el negocio o acto que se le presenta y determinar si no va en contra el ordenamiento jurídico. (VARGAS, 2006).

#### **b) Principio de rogación e intermediación**

- **Rogación.** - Significa que los notarios no pueden intervenir de oficio, sino que deben hacerlo únicamente a pedido de parte. Es decir, la actividad del notario debe ser requerida por las partes, exceptuándose cuando intervenga por disposición de la ley. (ALARCON y SOLIS, 2011).

*“Consiste en la facultad que tiene el interesado para solicitar al Notario que éste considere (independientemente de la ubicación del inmueble*

*o del domicilio de los contratantes) la realización del acto o contrato”.* (ALARCON y SOLIS, 2011).

- **Inmediación.** - Es un principio del derecho notarial por el cual los notarios deben estar presentes y tener relación directa con sus clientes, es obligación asistirlos personalmente, en tal sentido el que da fe u otorga el documento notarial es el notario público y no sus empleados.

*“Este es uno de los principios más importantes y trascendentes en la función notarial, por su naturaleza misma, significa que debe existir ineludiblemente una comunicación inmediata entre el notario y las partes; esto es el requisito indispensable para que la actividad dé nacimiento al instrumento notarial. Este principio deviene de la naturaleza del notario, esto es la fe pública, que le obliga a dar forma a las voluntades comparecientes por sí o por poder”.* (VARGAS, 2006).

#### c) Principio de Interpretación y Asesoramiento

- **Interpretación.** Es un principio notarial por el cual los notarios públicos deben interpretar los documentos que les presentan, por ejemplo, deben interpretar las minutas que se le presenten, para que en caso de ser necesario se redacte la cláusula adicional necesaria, en tal sentido debe distinguir la figura jurídica que va a ser objeto del negocio. (VARGAS, 2006).
- **Asesoramiento.** Este principio opera para quienes recurren a solicitar los servicios notariales, de manera que efectivamente la redacción del documento notarial que corresponde en cada caso, sea el que responda a las necesidades y voluntad de los requirentes. (VARGAS, 2006).

#### d) Principio de seguridad jurídica y autenticación

- **Seguridad jurídica.** El principio de seguridad jurídica, se basa en la fe pública que tiene el notario, por lo tanto, los actos que legaliza son ciertos, existe seguridad, certidumbre o certeza. De igual manera el instrumento público conserva una presunción de veracidad, por lo

mismo los instrumentos autorizados por notario, producen fe y hacen plena prueba. (ROJAS, 2007).

- **El principio de autenticación.** “Consiste en la forma de establecer que un hecho o acto ha sido comprobado y declarado por un notario, es porque aparece su firma y sello refrendándolo. Se da cuando el notario autoriza con su firma y sello el instrumento público precediendo las palabras “ANTE MI” o “POR MI Y ANTE MI”. Este principio únicamente está ligado o relacionado con el notario, no con los otorgantes”. (ROJAS, 2007).

Una vez autenticado el documento, deviene el principio de reserva el notario público quien no puede divulgar los actos que se celebran ante él, ya que debe actuar con lealtad y buena fe, sin embargo, luego que el documento notarial está elaborado se convierte en un documento público al que se puede acceder. Una vez autorizado el acto es público, así como la voluntad de los otorgantes, con la excepción de los actos de última voluntad (testamentos y donaciones por causa de muerte), ya que éstos se mantienen en reserva mientras viva el otorgante, pues sólo a él podrá extenderse testimonio o copia del instrumento público. (CARVAJAL, 2007).

Finalmente, como complemento de los principios anteriores existe el de matricidad o resguardo, que constituye un principio notarial por el cual el notario debe archivar los documentos de su protocolo notarial, de manera que aseguren su permanencia para los interesados que deseen solicitar documentos relacionados con los mismos. (CARVAJAL, 2007).

Bécquer Carvajal Flor cita el concepto de Alirio Virviescas Calvete: “El principio de matricidad tienen relación directa con los archivos públicos y organizados que guarda, custodia y vigila el notario, como son básicamente el archivo fundamental de las escrituras públicas con sus anexos que se llama protocolo... (CARVAJAL, 2007).

### **e) Se considera también como un principio la Fe Pública**

En términos generales se define a la 'fe' como la creencia que se da a las cosas por la autoridad de quien las dice, o por su fama pública. Así, por 'fe pública' entendemos en sentido literal, la creencia notoria o manifiesta, este concepto dentro del lenguaje jurídico, se refiere a la una fe que es pública y no privada, y que además tiene un contenido jurídico, no relativo ni a lo religioso ni a lo político. CARVAJAL, 2007)

Jurídicamente, supone la existencia de una verdad oficial cuya creencia se impone, en sentido de que no se llega a ella por un proceso espontáneo, sino en virtud del imperativo jurídico o coacción que nos obliga a tener por ciertos o auténticos determinados hechos o acontecimientos. CARVAJAL, 2007).

Se tiene por fe pública en sentido amplio, la autoridad legítima atribuida a los notarios y a otros funcionarios para autorizar documentos que adquieren el carácter de auténticos y se fundamenta en la necesidad que tiene la sociedad, para lograr su estabilidad y armonía, de dotar a las relaciones jurídicas de fijeza, certeza y autoridad, de modo que las manifestaciones externas de dichas relaciones sean garantía para la vida social de los ciudadanos. CARVAJAL, 2007)

Al hablar de los requisitos de la fe pública, sostiene Núñez Lagos que se debe distinguir las diferentes fases: a) fase de evidencia, b) fase de solemnidad, c) fase de objetivación, y d) fase de coetaneidad. (CARVAJAL, 2007)

Respecto a la fase de evidencia, en todo documento es necesario distinguir su autor y su destinatario. La fe pública exige que el autor sea un funcionario público, o ejerza funciones públicas; y exige también que dicho autor narre el hecho propio u observe el ajeno (evidencia). En la fase de solemnidad, el acto de fe pública está regulado por la ley. Es lo que se denomina el rigor formal de la fe pública: la evidencia dentro de la solemnidad. La fase de objetivación consiste en la conversión del hecho percibido en una cosa corporal. El documento exige corporeidad, substancia corporal de cosa mueble. Por último, la fase de coetaneidad se presenta en cuanto las tres fases anteriores han de producirse coetáneamente. La evidencia, la

ceremonia del acto solemne, y su conservación en el papel, deben ocurrir al mismo tiempo, por el principio de la ‘unidad de acto’. Lo que quede fuera de dicha unidad, quedará fuera de la fe pública. (LAFFERRIERE, 2008).

### 2.2.7 Clases de fe pública

En función de conceptos de coeternidad y de evidencia tenemos:

- a) **Fe pública originaria:** Se expresa cuando la narración es trasladada al papel como efecto de la captación directa y coetánea por la vista y el oído del fedante. (Derecho y leyes, 2014).
- b) **Fe pública derivada:** actuación del funcionario no sobre cosas, hechos o personas, sino únicamente sobre otros documentos. La videncia del funcionario recae en otro documento preexistente. (Derecho y leyes, 2014).

Carral citado por (Derecho y leyes, 2014), dice: *“Estamos en presencia de fe pública derivada, frente a la fórmula: concuerda con el original de su referencia, señalando que las clases de fe pública”* son las siguientes:

- Fe pública notarial
- Fe pública judicial
- Fe pública mercantil
- Fe pública registral
- Fe pública consular
- Fe pública administrativa
- Fe pública del registro civil
- Fe pública legislativa
- Fe pública de archivos notariales
- Fe pública eclesiástica. (Derecho y leyes, 2014).

La fe pública notarial tiene el mismo fundamento que la fe pública, es decir que su objetivo es: “imprimir el sello de seguridad y veracidad a los hechos y contratos que conoce en el ejercicio de su función”. (Derecho y leyes, 2014).

Además de fijar esos hechos condicionantes, la fe pública notarial obedece a la necesidad general de toda prueba, ya que frente a las abstracciones del derecho

objetivo, su aplicación requiere de la prueba del hecho prefijado en la norma , además la fe notarial satisface su necesidad porque los notarios actúan en el instante mismo en que el hecho se produce a diferencia de los sistemas de prueba en general, que procuran comprobar el hecho naturalmente después de que ocurrió, aprovechando datos o huellas que generalmente son imperfectos o insuficientes. (Derecho y leyes, 2014).

Otra clasificación de la fe pública lo hacen otros autores como (Jiménez, 2012) señalando las siguientes clases de fe pública:

- a) **La fe pública judicial.** La encontramos dentro del poder judicial, pues dada la trascendencia de las actuaciones ante los tribunales, es lógico que las mismas estén revestidas de un sello de autenticidad. (JIMENEZ,2012).
- b) **La fe pública administrativa.** Es la potestad de certificar la verdad de hechos ocurridos en los procedimientos de la administración pública, con exclusión de la administración de justicia. Su objeto es dar notoriedad y valor de hechos auténticos a los actos realizados por el Estado, o por las personas de derecho público, dotadas de soberanía, de autonomía o de jurisdicción. La ejercen tanto los funcionarios cuya misión específica es certificar, como aquellos otros que ejercen autoridad autónoma, aunque dentro de las facultades regladas. Siempre han de tener jurisdicción. (JIMENEZ,2012).
- c) **La fe pública notarial.** Es la potestad que el Estado confiere al notario para que, a requerimiento de parte, con sujeción a determinadas formalidades, asegura la verdad de hechos y actos jurídicos que le consten: con el beneficio legal para sus afirmaciones de ser tenidas por auténticas mientras no se impugnen mediante la falsedad. Deja constancia de determinados actos humanos cuya finalidad es la constitución, modificación o extinción de relaciones jurídicas, y, por ende, de derechos patrimoniales de carácter privado. (JIMENEZ,2012).

La fe pública en los instrumentos públicos notariales otorgados en legal forma, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencié. (JIMENEZ,2012).

*“Dar fe significa afirmar, con obligación de todos de creer en tal afirmación, que se ha celebrado un contrato o se ha realizado un hecho, en los términos que se narran. La fe pública significa que la narración del notario sobre un hecho se impone como verdad, se le tiene por cierta. El notario da fe de un acto, se realiza también en la percepción de los hechos de los cuales da fe el notario, es imparcial, se constituye en la verdad oficial, el notario asesora, se realiza al formalizar la voluntad de las partes”.* (JIMENEZ,2012).

### **2.2.8 Requisitos para ser Notario**

Según La Ley 483 en el artículo 12 los requisitos para el nombramiento de la notaría o notario de fe pública, además de lo establecido en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, se requiere:

- a) Tener título profesional de abogada o abogado y haber ejercido, con honestidad y ética, al menos por seis (6) años. Para las o los Notarios de Fe Pública cuyo ámbito territorial de su nombramiento se encuentre en municipios identificados por la Dirección del Notariado Plurinacional con menores indicadores socioeconómicos, será de al menos dos (2) años (Modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 de la Ley N°1115 de 29 de octubre de 2018).
- b) No haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas en el ejercicio del servicio público, la abogacía o el servicio notarial. (DIRNOPLU, 2018).
- c) Tener título o certificación de formación complementaria en Derecho Notarial. (DIRNOPLU, 2018).
- d) Haber participado de la convocatoria pública y aprobado el examen de competencia. (DIRNOPLU, 2018).
- e) El ejercicio del servicio notarial por las notarías y los notarios de fe pública es incompatible con el ejercicio libre de la abogacía o de cualquier cargo público u ocupación privada, con excepción de la docencia universitaria,

siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria. (Ley 483, 2014, Art. 13, p 29).

### **2.2.9 Atribuciones del notario de fe pública**

La Ley N.º 483; LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL invoca en el artículo 19 las atribuciones del Notariado Plurinacional de la siguiente manera:

- a) *Dar fe pública a los actos, hechos y negocios jurídicos que las y los interesados le soliciten o la Ley exija, a los fines de la formalización y autorización notarial. (DIRNOPLU, 2018).*
- b) *Dar fe de hechos, actos o circunstancias de relevancia jurídica de los que se deriven o declaren derechos o intereses; (DIRNOPLU, 2018).*
- c) *Elaborar o redactar y autorizar documentos protocolares, conforme los principios y procedimientos establecidos en la presente Ley y su reglamentación; (DIRNOPLU, 2018).*
- d) *Controlar y dar legalidad al acto jurídico, así como los hechos, actos y negocios jurídicos o circunstancias contenidas en el documento notarial que refiera; (DIRNOPLU, 2018).*
- e) *Autenticar copias o emitir certificaciones o testimonios de documentos originales, que cursen en el protocolo o archivo de la notaría, a solicitud de las y los interesados, a personas con interés legítimo u orden judicial; (DIRNOPLU, 2018).*
- f) *Actuar en la vía voluntaria notarial prevista por la presente Ley; (DIRNOPLU, 2018).*
- g) *Protestar títulos valores; (DIRNOPLU, 2018).*
- h) *Actuar en remates por comisión de autoridad competente, donde no exista martillero judicial; (DIRNOPLU, 2018).*
- i) *Elaborar acta de apertura y cierre de los protocolos notariales, en soporte físico y/o electrónico, de la gestión correspondiente, con autorización de las directoras o los directores Departamentales; (DIRNOPLU, 2018).*
- j) *Refrendar documentos provenientes de medios electrónicos; (DIRNOPLU, 2018).*

- k) Emitir copias o testimonios en formato electrónico de los documentos que estén a su cargo, con las medidas de seguridad que se fijen en el reglamento de la presente Ley; (DIRNOPLU, 2018).*
- l) Dar fe de las firmas y rúbricas en todo tipo de documentos, siempre que no contengan cláusula o disposición contraria a la Ley y el orden público, para los que la Ley no exija escritura pública u otra forma especial; (DIRNOPLU, 2018).*
- m) Otras que hagan al mejor cumplimiento del servicio notarial. (DIRNOPLU, 2018).*

### **2.2.10 Derechos de los Notarios**

La notaria o notario de fe pública, según el artículo 17 de la Ley 483 tiene los siguientes derechos que a continuación citamos textualmente:

- a) Percibir honorarios por sus servicios prestados de acuerdo a los aranceles del Notariado Plurinacional. (DIRNOPLU, 2018).*
- b) Hacer uso de la suspensión voluntaria de actividades en una gestión, conforme al reglamento. (DIRNOPLU, 2018).*
- c) A la permanencia en el ejercicio del servicio notarial, pudiendo sólo ser cesada o cesado por las causas previstas en la presente Ley. (DIRNOPLU, 2018).*
- d) Asociarse con otras notarias u otros notarios con fines académicos, sociales y culturales. (DIRNOPLU, 2018).*
- e) Renunciar al servicio notarial conforme lo previsto en la presente Ley y su reglamentación.*
- f) A recibir capacitación. (DIRNOPLU, 2018).*

### **2.2.11 Deberes de los Notarios**

Son deberes de la notaría o el notario de fe pública, según el artículo 18 de la Ley 483 los siguientes:

- a) Cumplir la presente Ley y sus reglamentos. (DIRNOPLU, 2018).*
- b) Cumplir sus funciones con profesionalidad, ética, transparencia, responsabilidad, eficiencia, asesora- miento, imparcialidad y neutralidad. (DIRNOPLU, 2018).*

- c) *Velar y custodiar los archivos notariales a su cargo.*
- d) *Guardar reserva de los actos realizados, salvo requerimiento de autoridad judicial. (DIRNOPLU, 2018).*
- e) *Sujetarse al arancel de honorarios. (DIRNOPLU, 2018).*
- f) *Mantener sus oficinas abiertas al menos ocho (8) (DIRNOPLU, 2018).*
- g) *horas diarias en días hábiles. (DIRNOPLU, 2018).*
- h) *Reportar a su Dirección Departamental los Libros Índices al final de cada gestión o cuando sean requeridos. (DIRNOPLU, 2018).*
- i) *Asesorar a las personas naturales o jurídicas que requieran sus servicios.*
- j) *Comprobar los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la realización de los actos o contratos. (DIRNOPLU, 2018).*
- k) *Registrar en la Dirección Departamental su firma, rúbrica, sellos y el domicilio de la oficina notarial, conforme al reglamento. (DIRNOPLU, 2018).*
- l) *Someterse a evaluación del desempeño cuando sea requerido, así como a la realización de las inspecciones administrativas o disciplinarias. (DIRNOPLU, 2018).*
- m) *Cumplir instructivas, circulares y disposiciones emitidas por la Dirección del Notariado Plurinacional y las Direcciones Departamentales. (DIRNOPLU, 2018).*
- n) *Otorgar el Servicio Notarial sin costo alguno, a las y los usuarios de los servicios de atención gratuita dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, previa solicitud del personal de éstos, de conformidad a reglamentación específica emitida por la Dirección del Notariado Plurinacional, que procederá a la devolución de los valores y formularios notariales utilizados. (incorporado por el Parágrafo III del Artículo 2 de la ley N°1115 de 29 de octubre de 2018). (DIRNOPLU, 2018).*

### **2.2.12 Prohibiciones de los Notarios**

Según el artículo 20 de la Ley del Notariado Plurinacional de Bolivia (2014) señala las siguientes prohibiciones a las notarías y los notarios de fe pública:

- a) *“Expedir copias, certificaciones o testimonios de los documentos notariales, o dar conocimiento de los mismos, a quien no sea parte, no tenga interés legítimo o no sea autoridad competente. (DIRNOPLU, 2018).*
- b) *Elaborar, redactar y autorizar documentos notariales en los que sea parte o actúe en representación o tenga interés personal o interés familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. (DIRNOPLU, 2018).*
- c) *Realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas, contraviniendo el principio de elección. (DIRNOPLU, 2018).*
- d) *Realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas que generen monopolios o exclusividad del servicio. (DIRNOPLU, 2018).*
- e) *Instalar oficinas sucursales o encubiertas; (DIRNOPLU, 2018).*
- f) *Revelar la reserva notarial sin autorización judicial. (DIRNOPLU, 2018).*
- g) *Otorgar fotocopias simples de documentos notariales matrices; (DIRNOPLU, 2018).*
- h) *Trasladar o entregar los documentos notariales, matrices y protocolos fuera de lo establecido en la presente Ley. (DIRNOPLU, 2018).*
- i) *Ejercer el servicio notarial fuera del ámbito territorial de su nombramiento. (DIRNOPLU, 2018).*
- j) *Revocar, modificar o alterar el contenido de una escritura protocolar, sin cumplir las condiciones establecidas en la presente Ley. (DIRNOPLU, 2018).*
- k) *Protocolizar escrituras u otros documentos notariales con fecha distinta a la conclusión del documento. (DIRNOPLU, 2018).*
- l) *Legalizar copias de documentos originales expedidos o extendidos por autoridades públicas o entidades privadas. (DIRNOPLU, 2018).*
- m) *Autorizar escrituras simuladas. (DIRNOPLU, 2018).*
- n) *Extraer o sacar registros o tomos de la oficina notarial, excepto por razones de fuerza mayor o cuando así lo requiera el acto. (DIRNOPLU, 2018).*

- o) Extender o protocolizar documentos notariales fuera de su oficina notarial, con excepción de testamentos, inventarios y otros que por su naturaleza u objeto la notaría o el notario deba realizar fuera de la misma. (DIRNOPLU, 2018).*
- p) Delegar o transferir sus atribuciones en actos o hechos que sean solicitados;*
- q) Otras prohibiciones descritas en la reglamentación. (DIRNOPLU, 2018).*

### **2.2.13 Designación de vocales y jueces**

La Ley 025 en el Artículo 21. Instituye la designación de vocales y jueces de la siguiente representación:

- Los vocales y jueces se designan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones específicas. (Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia, 2010).
- Las autoridades de las jurisdicciones especializadas se designarán conforme lo dispuesto en la ley respectiva. (Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia, 2010).
- En todos los casos se garantizará la equivalencia de género y la plurinacionalidad. (Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia, 2010).

## **2.3 Marco histórico**

El marco histórico de la presente Tesis tiene el propósito de describir la reseña histórica que permite identificar el contexto de nuestro estudio. En consecuencia, el marco histórico es la demarcación de los hechos pasados en la que se establece cuáles han sido las diferentes fases por las que han pasado el objeto de estudio en el desarrollo hasta llegar al estado actual; es el cual hacemos referencia una relatoría de los estudios que han tenido el objeto de estudio, mencionando los hallazgos que a cada caso correspondan.

### **2.3.1 Origen y evolución del derecho notarial**

Mucho se ha discutido sobre el origen de la institución notarial; para algunos, el primer grado de su evolución la encuentran en la antigüedad, en la que el escriba, cumplía con la función encomendada al Notario moderno, dentro de la

rudimentaria civilización en que se desenvolvía para otros, el notariado parte del derecho Bizantino, es decir de bajo imperio romano. (Vásquez, s/f).

No hay evidencias acerca de la existencia del notariado desde las tribus primitivas, sin duda que esta institución tiene sus orígenes en los albores de la vida socialmente organizada del hombre; el notariado inicialmente no se consideraba como figura jurídica, de tal modo que ni siquiera contaba con fe pública; ésta la adquirió a través del tiempo y por necesidades, estas funciones la ejercían personas que eran capaces de leer y escribir y que auxiliaban al rey o a algún funcionario de un pueblo para redactar textos. (Vásquez, s/f).

En tiempos remotos del antiguo Egipto, Palestina, Grecia y Roma ya se encuentra al más lejano ancestro del Notario actual bajo el nombre de Escriba, cuando los códigos más antiguos, como el de Hamurabi y el del Manú, aún si hallarse definida la función notarial, está probado que ya existía el Escriba porque se le encuentra precisamente, como elemento esencial de la organización Jurídica y administrativa de los reinos. (Vásquez, s/f).

### **2.3.2 Las épocas del notariado**

Según el profesor Julio Bardallo, la Historia del Notariado, tiene las siguientes épocas:

- Época Pre-notarial. Como exponente de esta época, están los egipcios, los hebreos, los griegos y los romanos.
  - Época Evolutiva. Con la Alta y Baja Edad Media.
  - Época Moderna. A partir del siglo XVIII hasta nuestros días. (Vásquez, s/f).
- a) **Época pre-notarial.-** Respecto a la época pre-notarial, hay que tratar ineludiblemente acerca del Escriba. Este vocablo proviene del latín Scriba, utilizado desde muy antiguo, en los albores de la historia universal, para designar una clase de funcionarios con cierta cultura general y específica que los distinguía del común y les aseguraba privilegios y consideraciones especiales. (Vásquez, s/f).

Es difícil dar una definición genérica de "escriba", varía según los países y aún, dentro de éstos, según las épocas; así tenemos que en Egipto, su quehacer más generalizado parece haber sido las funciones contables y la confección de documentos escritos; mientras que en Palestina deviene de la condición de doctor e intérprete de la Ley, pero gozaban de alta consideración, llegando a desempeñar cargos directivos en la conducción del gobierno. El Escriba es siempre un funcionario público y el lugar destacado que ocupa dentro de la organización social y política lo es, más que por su jerarquía honorífica, por la eficacia práctica de su ministerio, de su función, vinculada a la autenticidad de las convenciones, y a la actividad de los hombres en orden al patrimonio y al desenvolvimiento de la economía tanto individual, privada, como estatal. (Vásquez, s/f).

- **En Egipto.-** Puede decirse que en la sociedad típicamente clasista de los faraones, en las civilizaciones del Nilo, los Escribas fueron los únicos que, provenientes de las clases plebeyas, desheredadas, consiguieron, merced a su oficio, elevarse un poco sobre la mísera condición de sus semejantes. Sabido es que en el Egipto las clases inferiores, las no privilegiadas, vivieron en el sometimiento y la esclavitud, sobrellevando una existencia dura. (Vásquez, s/f).

El conocimiento que los Escribas tenían de la escritura y de los números, logrado a base de inteligencia y pacientes estudios, los tornaba útiles, acercándolos necesariamente a las clases superiores y ganándoles privilegios y consideraciones. La escritura egipcia, era difícil y para dominarla se necesitaban pacientes estudios y larga práctica, realizándose el aprendizaje en los templos, al lado de los sacerdotes, casta muy privilegiada que hacía de intermediaria entre los hombres y los dioses. (Vásquez, s/f).

El Escriba sabía leer, llevar cuentas y escribir, se hallaba en todas partes, al servicio del rico particular, ya en el establecimiento del comerciante, ya en las granjas, ya en los palacios del Faraón. Era contra maestre o ingeniero, recaudador de contribuciones, sacerdotes o general, que según

Malet "Le acompañaban negros armados de varas de palmera, que hacían ejecutar sus ordenes".(Vásquez, s/f).

Los Escribas en el Egipto no constituían una clase social, como erróneamente afirman algunos autores, pues los había de todo nivel social, tanto de la nobleza como del pueblo, pero indudablemente ser Escriba era el único medio para elevarse socialmente, en resumen en la civilización egipcia el Escriba era una especie de delegado de los colegios sacerdotales que tenía a su cargo la redacción de los contratos. (Vásquez, s/f).

- **En los Hebreos.** El Escriba tiene el carácter de doctor e intérprete de la Ley y como maestro de la ley mosaica, tuvieron a la vez una misión religiosa así como la de los oficiales públicos; varios autores concuerdan que el primer Escriba fue Esdras. (Vásquez, s/f).

En este pueblo tan impregnado del sentido religioso, resulta casi imposible distinguir entre la ley civil y el precepto teológico. En la ley mosaica a los Escribas se les denominaba SOFER (escribir). Como en Egipto, en un comienzo tuvieron funciones de secretarios y actuarios, administradores de reparticiones públicas, instructores del ejército y en otras funciones delicadas. (Vásquez, s/f).

Los judíos conocieron tres clases de Escribas: los de la Ley, cuyas decisiones recibían con respeto; los del pueblo, que eran los magistrados de éste; y, los comunes, que ejercían funciones notariales o de secretarios del Sanhedrin. (Vásquez, s/f).

En Palestina la función primordial del Escriba es la interpretación de la ley por medio de los Libros Sagrados. Según el Talmud "el que olvida un precepto enseñado por un escriba, debe perder la vida".(Vásquez, s/f).

Los escribas del Rey, tenían como fin principal autenticar los actos del Rey; los escribas de la Ley, debían interpretar los textos legales; los escribas del pueblo prestaban su ministerio a los ciudadanos que lo requerían redactando las convenciones entre particulares y los escribas

del estado ejercían las funciones de secretarios del Consejo de Estado, de los Tribunales y de todos los establecimientos públicos. (Vásquez, s/f).

- **En Grecia.** No hubo propiamente Escribas, pero por la similitud de algunas de las funciones, puede decirse que hicieron sus veces aunque sin el sentido religioso. Los LOGOGRAFOS (de logo: palabra, y grafo: grabar, escribir), hacían los discursos y alegatos ante los tribunales; escribían, asimismo todos los documentos y datos que les solicitaba el público Aristóteles en el año 360 a.c. ya hablaba de los oficiales encargados de redactar los controles a quienes los consideraba necesarios en una ciudad bien organizada. (Vásquez, s/f).

La función notarial predominó sobre la registradora, a diferencia de lo que sucedía en Roma. En Grecia los notarios asumieron directamente la función registradora, tanto para los contratos celebrados entre particulares, como para las convenciones internacionales. En este pueblo existieron oficiales públicos encargados de redactar los documentos de los ciudadanos, estos oficiales públicos eran los notarios, los cuales tenían diferentes denominaciones, las cuales eran: Apógraphos o Singraphos, a veces eran llamados Mnemones o Promnemones, todos estos nombres eran alusivos a la función escrituraria o a la recordación y constancia de los hechos que la requerían. (Vásquez, s/f).

Los Singraphos eran considerados como verdaderos notarios, cuya principal función consistía en llevar un registro público. Estos sujetos eran muy comunes en la ciudad de Atenas, en la cual no se otorgaba contrato alguno si no se inscribía en Registro Público llevado por ellos. Cada tribu contaba con dos de ellos, los cuales estaban más circunscritos a la familia o gentilicio y gozaban de grandes consideraciones y honores. (Vásquez, s/f).

Los Mnemon, Promnemon o también conocidos como Sympromnemon, se consideraban como los representantes de los precedentes griegos del notario; ya que se encargaban de formalizar y registrar los tratos públicos y las convenciones y contratos privados. (Vásquez, s/f).

- **En Roma.** El pueblo romano en la antigüedad tuvo un gran desarrollo en lo que a derecho se refiere, a tal grado, que creó su propio sistema jurídico, en el cual se basa nuestro derecho actual. Tan es así, que los romanos tuvieron en su conocimiento conceptos como el de justicia expresado por Ulpiano, que para la materia que estamos estudiando es de vital importancia, ya que el derecho notarial debe en todo momento dar a cada quien lo que le corresponde por derecho. (Vásquez, s/f).
- **Justicia:** "Constans et perpetua voluntas ius sun cuique tribuendi (la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo)". El Maestro Rafael Preciado Hernández en su obra explica el dar a cada quien lo suyo como un valor intrínseco a la persona "y que nos manda dar, atribuir o reconocer a todo ser humano lo que se le debe de acuerdo con su naturaleza, porque no es un criterio convencional sino objetivo; pues se funda en los datos constitutivos de la dignidad personal, que son esenciales al ser humano, y que por esto mismo excluye toda discriminación en el trato a nuestros semejantes, sin razón objetiva suficiente".(Vásquez, s/f).

Las funciones notariales en su origen romano carecían de la facultad de autenticación, al amparo del poder del imperio que se confiere al Pretor. A lo largo de la existencia del Derecho Romano hubo una multitud de personas a quienes de modo parcial estuvo encomendada la función notarial. (Vásquez, s/f).

En Roma la función notarial estuvo atribuida y dispersa a multitud de oficiales públicos y privados, pero sin que todas las atribuciones de estas personas se reunieran en una sola. (Vásquez, s/f).

Se conocen cuatro personas que eran los más característicos de la antigua Roma y ejercían funciones del tipo notarial, y eran el escriba, el notari, el tabularius y el tabellio. Sin embargo el Maestro Giménez-Arnau se refiere a diversos autores quienes hablan de personas conocidas como tabellio, cursor, amanuensiis, cognitor, acturarius, axeptor, logographis, numerarius, entre otros. (Vásquez, s/f).

"Esta variedad de nomenclatura no prueba, en definitiva, sino que la función notarial está dispersa y atribuida a multitud de variados oficiales públicos y privados, sin que originariamente se reúnan todas las atribuciones en una sola persona".(Vásquez, s/f).

- **Los Tabularii o Tabularios.** (oficiales de Censo) Roma fue uno de los pocos países de la antigüedad que se preocupó por la labor estadística; y debido al apogeo y avance en este aspecto se necesitó de éstos. Algunos historiadores afirman que fueron autorizados también para intervenir en la redacción de contratos y actos jurídicos entre particulares. (Vásquez, s/f).
- **Los Tabelliones.** Aparecen en las grandes ciudades, de mayor población, ayudaba al trabajo de los Tabularii, pero ordinariamente se estima que el Tabelión no es sólo el precursor sino el verdadero Notario del Derecho Romano, porque era el que redactaba definitivamente las convenciones fijadas entre las partes, imprimiéndoles carácter de autenticidad, suscribiendo con su firma y estampado el sello o signo en presencia de los testigos y para mayor garantía de la indestructibilidad del documento, lo transcribía ad-acta, conservándolo en depósito en su registro, del mismo modo que las sentencias judiciales. La denominación de Tabeliones es usada en la actualidad en la legislación brasileña para designar a los notarios. (Vásquez, s/f).
- **Argentarius.**— especie de bancarios o propietarios de casa de depósito o, funcionarios de éstos, que estaban obligados a llevar registros de las transacciones en que intervenían y autorizados para dar fe de esos actos. (Vásquez, s/f).
- **Logographis.**— especie de secretario que tomaba apuntes de los discursos y asambleas; se les relaciona con la función notarial, posiblemente porque fueron los encargados de la conservación y transcripción de dichos apuntes. (Vásquez, s/f).
- **Notarii.**— (de lo que deriva la actual denominación del Notario). Eran taquígrafos que tomaban notas de las sesiones públicas, de las sentencias, mandatos, de los tribunales. (Vásquez, s/f).

b) **En la época evolutiva del notariado.** Comprende la Alta y Baja Edad Media; es la época en que se fusionan las diversas formas de notariado antiguo, presentando un aspecto indefinido y confuso, precisamente por la etapa de transición que se atravesaba hacia las formas definitivas que se perfilarían más tarde. (Vásquez, s/f).

- **Alta edad media.-** En esta época, debido a tal indefinición y al apogeo de la religión, especialmente la católica, fueron generalmente los frailes quienes desempeñaron la función notarial, habiéndose arraigado la costumbre de acudir a ellos para que intervengan en la redacción de contratos y formalización de actos jurídicos. Por el profundo sentido religioso y el concepto de la moral, como virtud inherente a la fe de aquel tiempo, fueron los representantes de Dios los más indicados para el ejercicio de esta función. (Vásquez, s/f).
- **En la baja edad media.-** En esta etapa el notariado tiene ya un concepto definido: la función del Notario es más completa y clara como legitimadora, consejera y autenticante, además de entenderla como el arte del buen decir y escribir por la influencia de la corriente renacentista. (Vásquez, s/f).

Italia y España fueron los dos centros de recativación y evolución del campo notarial, constituyendo con el tiempo el origen del notariado moderno de tipo latino. (Vásquez, s/f).

La corriente renacentista despertó la afición por las artes y las letras; la situación caótica por la pugna entre la cada vez mas fuerte, burguesía y la decadente aristocracia feudal, fue propicia para el perfeccionamiento de la función notarial, como ciencia y como arte, destinada a contener y evitar esa situación conflictiva, velar por la buena fe de la óptima actividad comercial traducida en la contratación y el tráfico jurídico. (Vásquez, s/f).

c) **En la época moderna del notariado.-** Comienza aproximadamente a partir del XVIII de nuestra era. El notariado adquiere su fisonomía y forma actual. Veamos sus precedentes. A partir de Alfonso X, en España, se tiene datos precisos de la implantación del cargo de Notario como funcionario público

encargado de escribir y leer las leyes, así como velar por su autenticidad a raíz de la falsificación del Fuero Juzgo. (Vásquez, s/f).

"Las Siete Partidas" de Alfonso X. Por primera vez trata en forma expresa sobre la institución notarial estableciendo que "los notarios son los que pasan las notas de los privilegios y de las cartas por mandato del Rey o del Chanceller"; que "los Escribas son los que escriben los privilegios e las cartas e los actos del Rey, y los que escriben las cartas de las vendidas de las compras e de los pleitos e las posturas que los hombres ponen entre sí en las ciudades en las Villas". Es decir, se usan los términos "Notario y "Escriba" que más tarde daría origen a la palabra "Escribano", ambos con cargos similares en aquel entonces, aunque el notario era el encargado de la autenticación de los documentos del Rey y responsable de la fehcencia de la legislación, es decir era el secretario del Rey; en cambio de Escriba era un hombre que de acuerdo al fuero o instancia a que pertenecía se dedicaba a la redacción de los documentos de la administración pública. (Vásquez, s/f).

A partir del Siglo XIV, puede hacerse ya la diferencia específica de estos funcionarios, en la siguiente forma:

- **Notarios.** Secretarios del Rey, investidos de alta dignidad, generalmente con categoría de Ministros, cuya función era transcribir y velar por la autenticidad de las leyes y demás dispositivos reales, así como los documentos oficiales del rey. (Vásquez, s/f).
- **Escribanos Reales.** Nombrados directamente por el rey, previo examen rendido ante las Reales Audiencias, con la función exclusiva de actuar como depositarios de la fe pública, redactando y autorizando los contratos en los que intervenía la corona. (Vásquez, s/f).
- **Escribanos de otros oficios.** entre los que podemos citar a los Escribanos de Cámara de las Chancillerías y Audiencia; del Juzgado, de los alcaldes, de los jueces de provincias, etc. (Vásquez, s/f).
- **Escribanos Públicos.** tenían a su cargo la contratación entre particulares. (Vásquez, s/f).

- **Definición de Oficio.** esta palabra deriva del latín *Officium*, significa: cargo, ministerio, profesión o función que desempeña una persona en una entidad pública. (Vásquez, s/f).

El Derecho Notarial, es el resultado de la transformación social universal y evolución histórica que buscaba perennizar los acuerdos y declaraciones humanas de voluntad, de ahí que sus orígenes se remontan a las antiguas civilizaciones. "Se dice que posiblemente la función notarial tuvo sus orígenes en civilizaciones más antiguas que la romana, pues ésta nace como consecuencia de la necesidad de resguardar los vínculos jurídicos creados por la voluntad humana; surge como un elemento social proteccionista de las relaciones derivadas de la vida social y económica de los hombres; el notariado entonces es producto de la evolución como todas las instituciones del derecho". (VARGAS, 2006).

Los primeros vestigios del notariado se encontraron en el Código de Hammurabi; donde constan disposiciones y personas encargadas de redactar verdaderos contratos que en la actualidad serían instrumentos públicos. (Rengel, 2017).

#### **2.4 Breve historia del derecho notarial en Bolivia**

Se mencionan que hubo cierta forma de notariado, con misión similar a la del viejo mundo algunos cronistas, afirman haber encontrado, al llegar al imperio incaico, Escribanos Reales y Escribanos del Pueblo, con funciones parecidas a los de la península; lo que se sabe es que el notariado surge, como una institución creada por la sociedad para asegurar y proteger la buena fe de las transacciones y actos entre los hombres como producto de las relaciones entre ellos en pos de mantener la paz social. (Rengel, 2017).

El padre Bartolomé De las Casas y Cieza de León afirman que la jurisdicción territorial de los Quipucamayoc estaba delimitada por la zona geográfica que ocupaba cada ayllu; y en caso de los Quipucamayoc Nobles por la región que se les asignaba; " que los Quipucamayoc más modestos debían dar cuenta muy por menudo a los mayores que habitaban en el lugar, indicando el asiento principal de todas las cosas que a su cargo estaban y éstos luego en la suya lo asentaban". (Rengel, 2017).

Existen dos clases de Quipucamayoc notarios: los del Inca y los del Pueblo, los primeros para ayudar al rey en la tarea de gobernar y los segundos estaban adscritos a un ayllu, a un pueblo más o menos importante, a un valle. (Rengel, 2017).

#### **2.4.1 La función notarial en el incanato**

A pesar de no existir un agente específico de la función notarial debido al predominio de la propiedad comunitaria y a la ausencia de la contratación de tipo occidental, fue necesario instituir formas que garanticen la realización de algunos "Falta de Seguridad en la Función Notarial" Kleidy Sina Rengel Rodríguez actos jurídicos como los trueques, la celebración de convenios con pueblos enemigos o tribus sometidas, los actos de la última voluntad etc. (Rengel, 2017).

Lo que no cabe duda es en lo referente a la intervención del Quipucamayoc en las ferias, que cada cierta temporada se realizaba en las que el trueque de productos, se necesitaba el control y dirección de éste funcionario; tampoco hay que dudar de la actuación que tuvieron los Quipucamayoc como representantes del Inca, en la celebración de convenios con pueblos enemigos o vencidos en la incatización de las zonas sometidas. (Rengel, 2017).

#### **2.4.2 En la conquista**

Con la llegada de los españoles a América estuvo presente la institución notarial, haciendo que el acta y dio fe de haber llegado a "las indias" fue Rodrigo de Escobedo, primer escribano que pisó el nuevo mundo. (Rengel, 2017).

Otro acto de trascendencia importancia notarial es la celebración del contrato de sociedad entre los tres socios de la conquista en 1526, los escribanos siempre integraban las expediciones sin poseer título alguno, tal como menciona José Negri "eran medio soldados y letrados, manejando la pluma y la espada con aliento aventurero". (Rengel, 2017).

Los Escribanos intervenían en lo contractual, en lo civil y penal; su jurisdicción la determinaba el gobernador, redactando testamentos, transacciones, actas de fundación de ciudades, escrituras de sociedades, requerimientos, intervenían en los juicios penales, ejecución de sentencias, y otros. (Rengel, 2017).

En esta época se hizo mal uso de la Fe Pública, sólo obedecía a los conquistadores y para sus codicias. Entre los casos históricos de intervención de Escribanos tenemos: el rescate de Atahualpa, el reparto, el testamento de Francisco Pizarro. Durante la conquista, paralelamente a los escribanos españoles siguieron actuando los quipucamayos en todo lo relativo a la población indígena. "Falta de Seguridad en la Función Notarial" Kleidy Sina Rengel Rodríguez. (Rengel, 2017).

### **2.4.3 En la colonia**

Restablecida la calma después de las guerras civiles y luego de la tardía reacción violenta de los indios, comenzó la verdadera organización jurídica y administrativa de la colonia, se admitió la subsistencia de la organización incaica entre los indios, respetando el régimen oriundo, con el fin de desplazarlo gradualmente, pero hasta entonces el quipucamayó debía intervenir en los inventarios, en el depósito de bienes y otras cosas atendibles por razón de su oficio; su cargo era vitalicio, mientras no esté incapacitado física o moralmente; era elegido por el voto popular. (Rengel, 2017).

Como estaba previsto, en pocas décadas los Quipucamayos fueron dejando los quipus y adoptando el uso del papel; su actuación se españolizó y gradualmente la organización notarial hispana absorbió a éste. Los escribanos a pesar de que debían de ser nombrados por el Rey, los virreyes y gobernadores nombraron gran número de escribanos, justificando tal actitud con la enorme extensión de las colonias y la necesidad de administrar justicia. (Rengel, 2017).

El escribano fue el personaje investido de la fe pública; se le veía al lado de las autoridades de toda índole e instancia, en las dependencias públicas y especialmente en actuaciones judiciales, donde dieron lugar a mayores críticas, convirtiéndose en morosos, inmorales y corruptos. (Rengel, 2017).

El ejercicio del cargo adquirió carácter comercial; se podía vender o comprar el puesto, quedando por ello siempre en manos de familiares o autoridades de mayores recursos económicos, y estaba orientado a favor de quien más da o quien tiene mayor influencia. (Rengel, 2017).

#### **2.4.4 El notariado en la república**

Para evitar la crisis en la administración del naciente Estado, siguieron en vigencia las leyes españolas, especialmente la "Novísima Recopilación" y la "Compilación de Indias". No les tenían respeto, por eso Simón Bolívar en 1825 promulgó un decreto para que tengan respeto y consideración. "Falta de Seguridad en la Función Notarial" Kleidy Sina Rengel Rodríguez. (Rengel, 2017).

En 1836 entraron en vigencia los efímeros Códigos Civil y de Procederes de Santa Cruz. Ninguno de éstos define al Escribano, pero sí se refieren a sus funciones como depositarios de la fe pública en los contratos. (Rengel, 2017).

En el año 1858 se Promulga la Ley del Notariado Vigente hasta la fecha y se concluye así el periodo de los Escribanos. (Rengel, 2017).

#### **2.4.5 Ley del notariado en Bolivia**

La ley del notariado en Bolivia actual data del 5 de Marzo de 1858. Su texto original no ha sido alterado en su contenido pero ha sido ampliado con diversas disposiciones que le son referentes, lo que ha dado lugar a que en las recopilaciones posteriores la secuencia de su articulado presente algunas variaciones, es de extrañarse que esta ley fue modificada por Resoluciones e incluso por circulares acto que va en contra de los principios de la ley. (Rengel, 2017).

Como ya dijimos en Bolivia la única Ley que Regula la función notarial es la Ley del Notariado de 05 de marzo de 1858<sup>10</sup>, con 70 artículos, en la cual se establece las funciones y deberes de los notarios, sobre las escrituras, minutas y testimonios, sobre el número de notarios que debe haber, su residencia, la hipoteca que debe prestar, las condiciones que se exigen para ser notario, la transmisión y seguridad de los archivos del notario. Dentro de la referida Ley indica: "Tampoco podrán sin mandato judicial dar testimonios de las escrituras, ni conocimiento de ellas, si no es a las partes interesadas, o que tengan derecho; pena de pagar los daños y perjuicios, de abonar una multa de veinticinco pesos y de suspensión en sus funciones por tres meses, caso de reincidencia; salvas las leyes y reglamentos sobre el derecho de registros". De la lectura de dicha norma legal se tiene que los notarios sólo pueden extender copia de los

testimonios de las escrituras con mandato judicial, y no así mediante otras instancias y que el incumplimiento del mismo dará lugar a sanciones al notario que las incumpla. (Rengel, 2017).

## **2.5 Marco legal**

Es un conjunto de leyes y reglamentos, así como el marco de planeación estatal, que establecen el fundamento jurídico del Sistema del Notariado Plurinacional de Estado.

### **2.5.1 Constitución Política del Estado**

La C.P.E. señala (CPE, 2009, Art. 9): *“Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: (...) 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe”*. Donde un fin del estado es otorgar seguridad a las personas respecto los contratos otorgados entre partes.

También en su artículo 8 párrafo II menciona que: *“El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien”*. (CPE, 2009, p. 6).

También los servicios notariales del Estado, se enmarcan en los fines y funciones esenciales del Estado, declarados en el Artículo 9 de la propia Constitución que en su párrafo de 1 al 6 dice:

- *“Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. (CPE, 2009, p. 6 y 7).*
- *Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y*

*fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. (CPE, 2009, p. 6 y 7).*

- *Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional. (CPE, 2009, p. 6 y 7).*
- *Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. (CPE, 2009, p. 6 y 7).*
- *Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo. (CPE, 2009, p. 6 y 7).*
- *Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras”. (CPE, 2009, p. 6 y 7).*

Haciendo énfasis en el artículo 10 de CPE, 2009 advierte que el Estado Plurinacional de Bolivia, es un *“Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de las regiones y del mundo entero, con la finalidad siempre de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados”.* (CPE, 2009, p. 7).

Asimismo, menciona (Ibidem, 2009, Art. 298): *“Artículo 298. I. Son competencias privativas del nivel central del Estado: (...). Codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral”.* Dentro del área civil se encuentra el Derecho Notarial.

### **2.5.2 Ley del Notariado Plurinacional**

La Ley N° 483 “Ley del Notariado Plurinacional” de 25 de enero de 2014 menciona: *“Artículo 2. (Principios y fines). (...) I. Los principios que rigen la presente Ley son: (...) 7. Inmediación: Es el contacto directo e inmediato entre las y los interesados, con la notaría o el notario y el documento o acto jurídico (...)”.* El principio de intermediación contribuye a la obligación de la presencia del

notario en el proceso de firmas en las escrituras públicas. (Ley del Notariado Plurinacional. 2014, p. 16).

Artículo 56. (Conclusión de la escritura pública). La conclusión de la escritura pública expresará: (...) g) Firma de las y los interesados y de la notaría o el notario, con la indicación de la fecha en que se concluye el proceso de firmas del instrumento. (Ley del Notariado Plurinacional. 2014, p. 47).

### **2.5.3 Reglamento a la Ley del Notariado Plurinacional**

El reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional aprobado mediante DS. N° 2189 de 20 de noviembre de 2014 menciona:

Artículo 63. (Firmas). *I. Las escrituras públicas se firmarán por los interesados y cuando corresponda, los demás comparecientes, al final de lo escrito, además de la impresión digital del dedo pulgar derecho, y serán recepcionados por la notaría o el notario de fe pública. (D.S.2189, 2014, p. 117).*

*II. Las fojas precedentes serán selladas por la notaría o el notario de fe pública, además los interesados deben rubricar o dejar su impresión digital del dedo pulgar derecho en las citadas fojas. (D.S.2189, 2014, p. 117).*

Por ello es necesaria la presencia del notario de fe pública en el proceso de firmas de escrituras públicas. En el marco del principio de intermediación.

El reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional (D.S. 2189, Art. 64) menciona: “Artículo 64. (Unidad de acto). La unidad de acto es la regla en el proceso de perfeccionamiento de documentos notariales y deberá ser observada en el ejercicio del servicio notarial sin excepciones. En las firmas en tiempos diferenciados las notarias y notarios de fe pública deben consignar como fecha de conclusión del proceso la fecha de la última firma de conformidad al inciso g) del artículo 56 de la Ley N°483.(D.S. 2189, 2014, p. 117)

### **2.5.4 Ley del Órgano Judicial**

Establece en su FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS inmerso en el Artículo 1. Su principal (OBJETO). Que es la de regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial. Asimismo, señala en el Artículo 2. La (28 NATURALEZA Y FUNDAMENTO). Estableciendo que el Órgano Judicial es un

órgano del poder público, se funda en la pluralidad y el pluralismo jurídico, tiene igual jerarquía constitucional que los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Electoral y se relaciona sobre la base de independencia, separación, coordinación y cooperación. El Artículo 3. Define los (PRINCIPIOS) que sustentan el Órgano Judicial, señalados de la siguiente manera:(Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia, 2010).

- **Plurinacionalidad.** *Supone la existencia de naciones y pueblos indígena originarios campesinos y de las comunidades interculturales y afrobolivianas, que en conjunto constituyen el pueblo boliviano. (Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia, 2010).*
- **Independencia.** *Significa que la función judicial no está sometida a ningún otro órgano de poder público. (Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia, 2010).*
- **Imparcialidad.** *Implica que las autoridades jurisdiccionales se deben a la Constitución, a las leyes y a los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza; sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad y sentido de justicia. (Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia, 2010).*
- **Seguridad Jurídica.** *Es la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que las personas conozcan sus derechos, garantías y obligaciones, y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración de justicia. (Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia, 2010).*
- **Publicidad.** *Los actos y decisiones de los tribunales y jueces son de acceso a cualquier persona que tiene derecho a informarse, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley. (Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia, 2010).*
- **Idoneidad.** *La capacidad y experiencia, son la base para el ejercicio de la función judicial. Su desempeño se rige por los principios ético - morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el Estado Plurinacional. (Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia, 2010).*

- **Celeridad.** Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia. (Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia, 2010).
- **Gratuidad.** El acceso a la administración de justicia es gratuito, sin costo alguno para el pueblo boliviano; siendo ésta la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. La situación económica de las partes, no puede colocar a una de ellas en situación de privilegio frente a la otra, ni propiciar la discriminación. (Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia, 2010).
- **Pluralismo Jurídico.** Proclama la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional. (Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia, 2010).
- **Interculturalidad.** Reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en búsqueda del vivir bien. (Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia, 2010).
- **Armonía Social.** Constituye la base para la cohesión social, la convivencia con tolerancia y el respeto a las diferencias. (Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia, 2010).
- **Respeto a los Derechos.** Es la base de la administración de justicia, que se concreta en el respeto al ejercicio de derechos del pueblo boliviano, basados en principios ético – morales propias de la sociedad plural que promueve el Estado Plurinacional y los valores que sustenta éste. (Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia, 2010).
- **Cultura de la Paz.** La administración de justicia contribuye a la promoción de la cultura de la paz y el derecho a la paz, a través de la resolución pacífica de las controversias entre los ciudadanos y entre éstos y los órganos del Estado. (Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia, 2010).

### 2.5.5 Código Civil Boliviano

El Código Civil Boliviano dedica los artículos 1010 a 1034 a regular el beneficio de inventario y el derecho a deliberar. Concretamente dispone el artículo 1010:

*Todo heredero puede aceptar la herencia a beneficio de inventario, aunque el testador se lo haya prohibido. También podrá pedir la formación de inventario antes de aceptar o repudiar la herencia, para deliberar sobre este punto.* (Oñós, 2023).

Es importante hacer esta puntualización dado que el beneficio de inventario y el derecho a deliberar, si bien están regulados conjuntamente y requieren de la realización de un inventario con las mismas formalidades legales, son figuras jurídicas diferentes. Para acogerse al beneficio de inventario debe aceptarse la herencia y, por tanto, una vez aceptada no se puede renunciar a ella. (Oñós, 2023).

Sin embargo, el llamado a una sucesión que se reserva el derecho a deliberar conserva la posibilidad de renunciar a la herencia o aceptar la herencia, en sus dos formas, pura y simplemente o a beneficio de inventario. El derecho a deliberar es la facultad que se le otorga al heredero, por un tiempo determinado, para conocer el estado de los bienes del causante, examinar la herencia y deliberar acerca de su aceptación o repudiación. (Oñós, 2023).

## **CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.1 Tipos de investigación**

Los tipos de investigación son los diferentes enfoques y modalidades que podemos emplear para realizar una investigación; se trata de la forma que puede adoptar un estudio, de acuerdo con ciertos aspectos que lo definen como los objetivos, la profundidad, el tratamiento de los datos, la manipulación de variables, el tipo de inferencia y la temporalidad, etc. (Mugira, 2023).

A continuación, mostraremos los diferentes tipos de investigación para fundamentar su elección en el presente estudio:

#### **3.1.1 Tipos de investigación según su objetivo**

Pueden ser: básicas y aplicadas, por tanto desde esa perspectiva estamos frente a una investigación aplicada.

- **Según su profundidad.** Se refieren al nivel de conocimiento que se desea alcanzar; existe 3 tipos: exploratoria, descriptiva y explicativa, este estudio corresponde a una investigación descriptiva.
- **Según el tipo de datos.** Pueden ser cualitativas o cuantitativas, la presente tesis se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas.

#### **3.1.2 Tipos de investigación según la manipulación de variables**

En este grupo se reconocen 3 tipos de investigación posibles: experimental, cuasi experimental y no experimental; este estudio se caracteriza por no controlar las variables, se limitó a medirlas y observarlas.

#### **3.1.3 Tipos de investigación según el tipo de inferencia**

Siendo la inferencia la acción de sacar conclusiones, según este tipo se reconocen 3 tipos de investigaciones: deductiva, inductiva e hipotético-deductiva; por tanto, al hacer inferencias conclusivas estamos hablando de una investigación deductiva.

### 3.1.4 Tipos de investigación según su temporalidad

Podemos diferenciar dos tipos de estudio, por un lado, la investigación longitudinal y, por el otro, la transversal, en este sentido este estudio cae en una investigación transversal. (Muguira, 2023).

## 3.2 Métodos

Los métodos de investigación científica son un conjunto de técnicas empleadas de manera coherente con las actividades realizadas; en presente trabajo, los métodos empleados nos permitieron obtener los resultados esperados. (Sánchez, 2023).

Para (Pineda et al. 1994) el método se refiere al medio utilizado para llegar a un fin; el método científico consta de una la serie de pasos que se sigue una ciencia para obtener saberes válidos, objetivos y verificables, a través de un instrumento fiable; por tanto en esta tesis se han empelado tres grupos de métodos más conocidos que son:

- Métodos teóricos
- Métodos empíricos
- Métodos estadísticos.

### 3.2.1 Métodos teóricos

Los métodos teóricos permiten revelar las relaciones esenciales y cualidades fundamentales del objeto de investigación no observables directamente; sin embargo para cumplir con la función gnoseológica de interpretación conceptual de los datos empíricos encontrados, se apoyan en los procesos de abstracción, análisis, síntesis, inducción deducción, etc. (Sánchez, 2023) y (Pineda et al. 1994). Entre estos métodos teóricos empleados en la presente investigación señalamos los siguientes:

- **Método analítico.** El método analítico es un procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos, este proceso cognoscitivo consiste en descomponer un objeto de estudio, separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual.

(Bernal,2010) y (Pineda et al. 1994). Este método empleamos para descomponer en sus partes mínimas las funciones del Notario

- **Método sintético.** El método sintético es un proceso de análisis de razonamiento que busca la forma de reconstruir un acontecimiento de manera resumida, valiéndose de los diferentes elementos fundamentales que estuvieron presentes en el desarrollo del acontecimiento. Integra los componentes dispersos de un objeto de estudio para estudiarlos en su totalidad. (Bernal,2010).

Por tanto, el método analítico-sintético, se empleó para estudiar los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para estudiarlas en forma individual, (análisis), y luego se integran esas partes para estudiarlas de manera holística e integral. (síntesis) (Bernal,2010). En este estudio se los empleó para sintetizar la información buscada y tratada, resumiéndola para su redacción.

- **Método inductivo.** El método inductivo es aquel es aquel procedimiento mental lógico que consiste en obtener conocimientos generalizables a partir de premisas particulares específicas; es decir son una serie de pasos que seguimos para inducimos desde la simple observación de fenómenos particulares, hasta la formulación de conclusiones generales. (Arellano, 2013).

Esté método inductivo se empleó en el presente estudio, por que a partir de un problema científico planteado, nos inducimos a las generalidades y fundamentaciones teóricas de orden genérico; por tanto con este método explicamos (Arellano, 2013).

- **Método deductivo.** El método deductivo es lo contrario del inductivo, porque este método va de lo general a lo particular; el razonamiento deductivo es de tipo “descendente” y el inductivo es ascendente. El método deductivo es un argumento en el que la conclusión particular es resultado de la inferencia de las premisas o principios generales; va de lo general a lo particular; hemos empleado en la redacción general de la tesis. (Segundo, 2022).

### 3.2.2 Métodos empíricos

Los métodos de investigación empírica son una serie de procedimientos prácticos que permiten revelar las características fundamentales y relaciones esenciales del objeto de estudio, son accesibles a la contemplación sensorial y proceden fundamentalmente de la experiencia. (Cortez, 2023).

Según (Pineda et al. (1994) existen 3 grandes técnicas empíricas que se utilizan en esta corriente metodológica de investigación que son:

- La observación
- La medición
- La experimentación

### 3.2.3 Método estadístico

El método estadístico es una serie de procedimientos que se aplican, de manera secuencial, en una investigación en el manejo de datos estadísticos, sean cuantitativos o cualitativos; para ello se emplean técnicas de recolección, recuento, presentación, descripción y análisis de los datos y la construcción de cuadros y gráficos estadísticos inferenciales. Pineda et al. (1994).

Empleando el método estadístico recopilamos los datos numéricos, luego de su procesamiento los interpretamos y establecemos relaciones entre determinados grupos de elementos para determinar tendencias o generalidades. Pineda et al. (1994).

El método estadístico posee varios enfoques dentro de la investigación a desarrollar, los principales describimos a continuación:

- **Recolección de los datos.** Este método facilita el proceso la obtención de la información a partir de una población que es el conjunto de datos de la que se toma una muestra que es un subconjunto representativo de la población, para ello empleamos diferentes técnicas.
- **Tratamiento de la información.** Se refiere al proceso de análisis de la información obtenida, por lo que intervienen diferentes fórmulas y cálculos matemáticos que permiten conocer la naturaleza real de los datos y convertirla en cifras numéricas.

- **Presentación de los resultados.** Se refiere a que la información recolectada y procesada o tratada es presentada de manera comprensible, de modo que todos los lectores puedan entender el comportamiento de los datos estadísticos fácilmente, esto se logra mediante los gráficos, cuadros, figuras presentadas didácticamente de manera clara y sintética.
- **Interpretación y posterior definición de conclusiones.** Los resultados y conclusiones de las investigaciones encuentran su utilidad cuando el público general puede comprenderlos y encontrar soluciones a partir de los mismos. Por lo tanto, la interpretación de los mismos se debe dar de manera natural, siendo necesario allanar el terreno para que las personas puedan acceder a la información fácilmente.

### **3.3 Técnicas**

La técnica se refiere a los procedimientos y recursos que se emplean para lograr un resultado específico, tienen el objetivo de satisfacer necesidades y requieren habilidad para aplicarlas; se puede decir también que la técnica consiste en las acciones precisas para llevar a cabo un método en investigación científica las más usadas son:

#### **3.3.1 La encuesta**

La encuesta es la técnica de recolección de datos para obtener información de personas sobre diversos temas, la encuesta se la aplicó a los ciudadanos de la ciudad de Trinidad a través de un cuestionario que nos sirvió para la verificación de la hipótesis

#### **3.3.2 La entrevista**

Es un intercambio de ideas u opiniones mediante una conversación que se da entre dos o más personas, donde se diferencian dos roles:

- El entrevistador que dirige la entrevista y plantea el tema a tratar haciendo preguntas, quien, a su vez, da inicio y cierre a la entrevista.
- El entrevistado es la persona que se expone de manera voluntaria al interrogatorio del entrevistador.

Bajo estas premisas se entrevistaron primeramente a los ciudadanos, luego a los abogados activos en el ejercicio libre de la profesión, así como también se entrevistó a los administradores de justicia en pleno ejercicio de sus funciones, con el fin de recolectar información de primera mano a través de sus respuestas.

### **3.4 Población y muestra**

#### **3.4.1 Universo o población de estudio**

Es el conjunto de personas u objetos que se desea conocer algo en una investigación; el universo o población puede estar constituido cualquier elemento objeto de estudio; pues se refiere al conjunto o totalidad de elementos que se van a estudiar, estos elementos de una población lo conforman cada uno de los individuos asociados, debido a que comparten alguna característica en común. Pineda et al. (1994).

#### **3.4.2 Determinación y la elección de la muestra**

La muestra es una parte representativa de la población, es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación.

El muestreo es el método para seleccionar a los componentes de la muestra del total de la población, usando ciertas reglas, procedimientos se obtiene una muestra representativa de una población.

El tamaño de la muestra debe tomarse lo mayor posible, mientras más grande y representativa sea la muestra, menor será el error de la muestra; así tenemos en una población de 40 jueces en ejercicio de sus funciones en la ciudad de Trinidad arrancamos una muestra de 20 individuos que representa el 50%.

Por otra parte para una población de 100 abogados colegiados al ilustre Colegio de Abogados del Beni, pero activos eso quiere decir que están al día con sus colegiaturas, asisten con regularidad a las reuniones y actividades del gremio de esta población se tomó una muestra del 10% de individuos.

Finalmente se consideró necesario aplicar una encuesta a la población usuaria de los servicios judiciales hemos considerado un universo de 200 personas que recurren a estos servicios, a partir de esta cifra se tomó una muestra de 20% que es considerada más que aceptable. Pineda et al. (1994).

En la presente investigación de tesis, la población y muestra ha sido tomada de la siguiente manera, ver cuadro N°2:

<b>Cuadro N°. 2: Población y muestreo estratificado</b>					
Nº	Descripción del estrato	Universo	%	Muestra	%
1	Jueces en ejercicio de sus funciones	40	100%	20	50%
2	Profesionales abogados afiliados al Ilustre colegio de abogados del Beni y activos	100	100%	10	10%
3	Ciudadanos con expedientes de sucesión hereditaria en la gestión 2022 en Trinidad	200	100%	20	20%
4	Total población intervenida	340	100%	50	14.7 %

Fuente: Elaboración Videz, Ernesto 2023

### **3.5 Sujetos vinculados a la investigación**

Los sujetos vinculados directamente a la presente investigación son los ciudadanos, abogados y administradores de justicia de la ciudad de Trinidad, quienes constituyen el pilar fundamental de información primaria de la Tesis a través de sus percepciones a cerca del objeto de estudio, a quienes se les dio un trato respetuoso y cordial durante el trabajo de campo en el proceso de obtención de sus opiniones.

Para mayor precisión señalamos que los sujetos que están inmersos en esta investigación fueron 20 ciudadanos de los cuales se encuestaron 10 de sexo masculino y 10 de sexo femenino, 10 abogados activos en el ejercicio libre de la profesión de los cuales se entrevistaron 10 de sexo masculino y 10 de sexo femenino y se entrevistó a 40 Administradores de Justicia en el ejercicio de sus funciones.

### **3.6 Fuentes e instrumentos de relevamiento de Información**

Siendo las fuentes de información a diversos tipos de documentos que contienen datos útiles para para la redacción de este documento científico, se trató de seleccionar las fuentes de información adecuadas a la temática del trabajo en cuestión, siendo las principales las siguientes:

- **Las fuentes primarias.** En la Tesis se obtuvo información nueva y original, a través del trabajo de campo, donde se aplicaron las encuestas y entrevistas.
- **Las fuentes secundarias.** También se utilizó La Constitución Política del Estado, la Ley N° 439 Código Procesal Civil, el Código Civil y la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional, libros y otros trabajos o investigaciones.
- **Fuentes especializadas.** Las fuentes de información especializadas que se empleamos en la redacción de la tesis fueron resoluciones judiciales la Ley del notariado Plurinacional y su reglamento, el Código Procesal Civil y otras.
- **Fuentes digitales.** - Las fuentes de Información digital son instrumentos para el conocimiento, búsqueda y acceso a la información de manera digital que facilitó la búsqueda del tema sobre la aceptación de la herencia con beneficios de inventario que fue objeto de este estudio, lo que facilitó la información a través del servicio de internet.

### **3.7 Procesamiento y análisis de los datos investigados**

A continuación, en el cuadro N°2 podemos apreciar los resultados de las entrevistas a los Administradores de Justicia de la ciudad de Trinidad, entrevista a los abogados de la ciudad de Trinidad y encuestas a los ciudadanos de la misma ciudad, cuyos datos han sido procesados estadísticamente y condensados en figuras para su mayor comprensión e interpretación.

### **3.8 Trabajo de Campo**

El trabajo de campo constituye una fase fundamental en el desarrollo de la presente investigación, gracias a ello pudimos conocer y evaluar la información de primera mano y lo que piensan los ciudadanos, abogados y Administradores de Justicia a cerca del problema que genera que los jueces ordinarios conozcan la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

El trabajo de campo se realizó aplicando encuestas a los ciudadanos de la ciudad de Trinidad, así como las entrevistas estructuradas a los abogados y Administradores de Justicia, cuyas opiniones fueron recolectadas y registradas en un instrumento específico diseñado y calibrado para tal efecto.

Señalamos la validez e importancia del trabajo de campo por que reveló la dimensión humana en relación con el entorno cultural y social único en el que vive la población de la ciudad de Trinidad del departamento del Beni, Bolivia. Los pasos que se realizó en el trabajo de campo del presente estudio fueron los siguientes:

1. Seleccionamos el método de trabajo de campo adecuado como son las encuestas y entrevistas, siempre en coherencia a los objetivos de la investigación y tiempo de aplicación.
2. Luego de ser calibrado los instrumentos de recopilación de datos, se seleccionaron al azar a los ciudadanos, también se visitó al azar a cada una de las oficinas de los abogados y Administradores de Justicia para proceder a la entrevista.
3. Una vez llenados los formularios tanto de entrevistas y encuestas; se procedió a su procesamiento estadístico, elaboración de cuadro, figuras y otros para su mejor comprensión,
4. Finalmente condensamos los datos como parte sustantiva de la tesis para que sea comunicada de manera científica y coloquial conforme las normas de redacción científica.

## CAPÍTULO IV DIGNÓSTICO

### 4.1 Resultados de la entrevista dirigida a administradores de justicia

En el cuadro N°3 y los gráficos N° 1, grafico N° 2, grafico N° 3 y grafico N° 4, presentamos los resultados de la entrevista a autoridades que administran justicia en la ciudad de Trinidad, como se puede apreciar a continuación:

Cuadro N°3.-Resultados de la entrevista aplicada a los Jueces de la ciudad de Trinidad 2022			
Preguntas del cuestionario	Valoración	N°	%
P1 ¿Usted tramita aceptación de herencia con beneficio de inventario?	SI	20	100%
	NO	0	0%
P2 ¿Que cantidad de trámite de aceptación de herencia con beneficio de inventario realiza anualmente?	Demasiado tiempo	6	30%
	Reclamos del cliente	10	50%
	Retardación en cobro de honorario	4	20%
P3 ¿Usted considera que el trámite de aceptación de herencia sea en la actualidad una atribución del Notario de Fe Pública?	SI	20	100%
	NO	0	0%

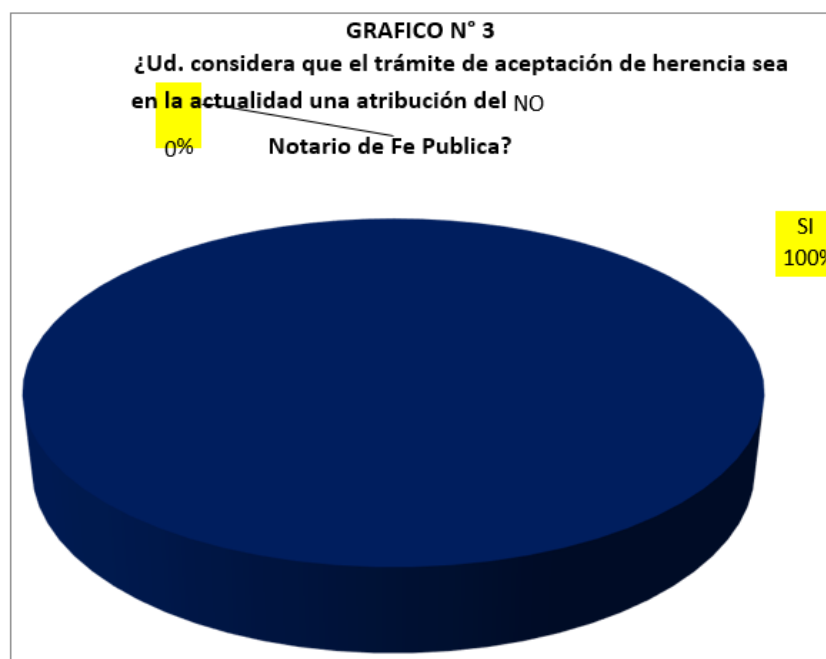
Fuente: Videz, Ernesto 2022



Según el gráfico N°1 podemos apreciar que el 100% de los administradores de justicia dijeron que tramitan aceptación de herencia con beneficio de inventario.



Según el gráfico N°2 podemos apreciar que los administradores de justicia el 50% dijeron que tramitan aceptación de herencia con beneficio de inventario de forma anual de 6 a 10 proceso, el 30% dijeron que tramitan de 1 a 5 procesos y el 20% dijo que tramitan de 11 a 20 procesos.



Según el gráfico N°3 podemos apreciar que los administradores de justicia el 100% dijeron que el trámite de aceptación de herencia con beneficio de inventario.



Según el gráfico N°4, podemos apreciar que los abogados activos en el ejercicio libre de la profesión entrevistados corresponden 10 del sexo femenino que hacen el 50% y 10 ciudadanos del sexo masculino que corresponden al 50%, demostrándose la equidad de género.

## 4.2 Resultados de la entrevista de abogados en ejercicio

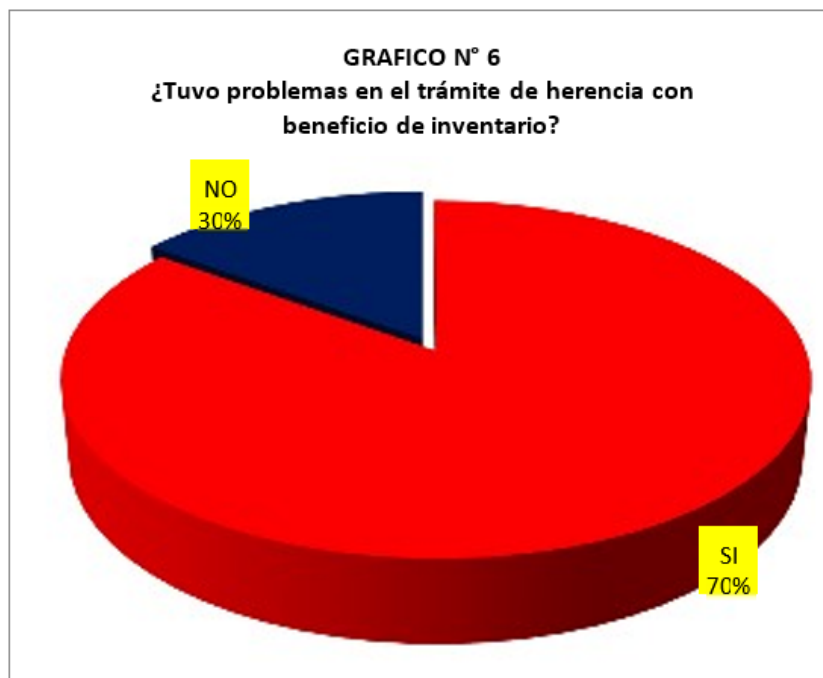
Los resultados de esta entrevista han sido sistematizados en el cuadro N°4 y en las graficas N°5, N°6, N°7 y N°8 que exhibimos a continuación:

Cuadro N°4.-Resultados de la entrevista aplicada a los abogados de la ciudad de Trinidad 2022			
Preguntas del cuestionario	Valoración	N°	%
P1 ¿Ha realizado trámite sobre aceptación de herencia con beneficio de inventario?	SI	10	100%
	NO	0	0%
P2 ¿Tuvo problemas en el trámite de herencia con beneficio de inventario?	SI	7	70%
	NO	3	30%
P3 ¿Qué tipo de problemas de herencia de inventarios tuvo?	Demasiado tiempo	5	50%
	Reclamos cliente del	2	20%
	Retardación en cobro de honorario	3	30%
P4 ¿Considera Ud. para que el trámite de aceptación de herencia de inventario sea ágil y económico para el ciudadano sea una atribución del Notario de Fe Pública?	SI	9	90%
	NO	1	10%

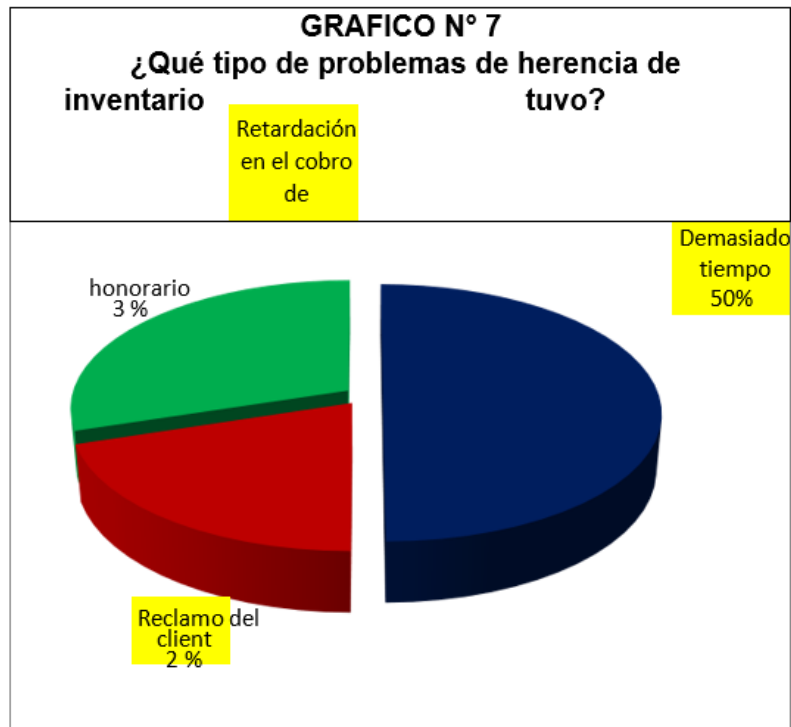
Fuente: Videz, Ernesto 2022



Según el gráfico N°5 podemos apreciar que los abogados activos en el ejercicio libre de la profesión entrevistados en un 100% han realizado trámites de aceptación de herencia con beneficio de inventario.



Según lo que refleja el gráfico N°6, los abogados entrevistados el 70% dijo que tuvieron problemas con el trámite de aceptación de herencia con beneficio de inventario y el 30% dijo que no tuvieron problemas.



Según el gráfico N°7 podemos apreciar que el 50% de los abogados entrevistados señalaron que el trámite de aceptación de herencia con beneficio

de inventario dura demasiado tiempo, el 20% señaló que tuvieron problemas de reclamo de parte de sus clientes y el 30% señaló que tuvieron problemas en el cobro de sus honorarios profesionales por la demora del proceso.



Según el gráfico N°8 podemos apreciar que el 90% de los abogados entrevistados señalaron que para que el trámite de aceptación de herencia con beneficio de inventario sea ágil y económico para el ciudadano sea una atribución del notario de fe pública y el 10% refirió que no.

### 4.3 Resultados del cuestionario dirigido a la población de la ciudad de Trinidad

Los resultados del cuestionario aplicado a la población de Trinidad has sido procesados estadísticamente y presentamos en el cuadro N° 5, gráficos N° 9, N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13 que se muestra a continuación:

Cuadro N°5.-Resultados de encuestas aplicadas a los ciudadanos de la ciudad de Trinidad 2022			
Preguntas del cuestionario	Valoración	N°	%
P1 ¿Ha realizado algún trámite sobre aceptación de herencia con beneficio de inventario ante el Juez?	SI	20	100%
	NO	0	0%
P2 ¿Tuvo dificultades para realizar el trámite de herencia con beneficio de inventario?	SI	18	90%
	NO	2	10%
P3 ¿Qué tiempo demoró su trámite de herencia con beneficio de inventario?	1 a 3 meses	4	20%
	4 a 6 meses	7	35%
	7 a 10 meses	9	45%
P4 ¿Como considera el costo del trámite de herencia con beneficio de inventario?	Bajo	0	0%
	Regular	5	25%
	Alto	15	75%
Fuente: Videz, Ernesto 2022			



Según el gráfico N°9, podemos apreciar que los ciudadanos encuestados corresponden 10 del sexo femenino que hacen el 50% y 10 ciudadanos del sexo masculino que corresponden al 50%, demostrándose la equidad de género.



De acuerdo con los datos reflejados en el gráfico N°10, el 100% de los ciudadanos encuestados realizaron el trámite de aceptación de herencia con beneficio de inventario ante el Juez.



De acuerdo con los datos reflejados en el gráfico N° 11, el 90% de los ciudadanos encuestados tuvieron dificultades para realizar un trámite de herencia con beneficio de inventario, mientras que solo un 10% contestó que no tuvo dificultades al realizar el trámite.



Según el cuadro N°12, la mayoría de los ciudadanos encuestados o sea el 45% demoró de 7 a 10 meses en el trámite de aceptación de herencia con beneficio

de inventario, mientras que un 35% demoró de 4 a 6 meses y el 20% lo realizó en un tiempo de 1 a 3 meses.



De acuerdo con los resultados que nos arroja el cuadro N°13, el 75% de los ciudadanos encuestados opinaron que este trámite de aceptación de herencia es demasiado caro, esto debido a la demora en el trámite y pago de honorarios profesionales, un 25 % de los ciudadanos contestó que es regular en comparación con otros trámites similares y ninguno de los encuestados opino que el costo del trámite de aceptación de herencia es bajo.

#### **4.4 Resultados FODA**

Las siglas FODA, es solo un acrónimo de las palabras fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, e identifican una matriz de análisis que permitió diagnosticar la situación estratégica del estado situacional del funcionamiento de las notarías de fe pública de Trinidad, como presentamos en el cuadro N° 6.

Cuadro N°6.- Análisis FODA de las Notarías de Trinidad 2023			
FACTORES INTERNOS		FACTORES EXTERNOS	
FORTALEZAS	DEBILIDADES	OPORTUNIDADES	AMENAZAS
<p>Las notarías de fe pública tienen estatus jurídico legal. La fe pública notarial es reconocida en el EPB</p> <p>Las notarías de fe pública realizan asesoramiento o calificado e imparcial. Los notarios de fe pública tienen experiencia y seriedad en la otorgación de documentos</p> <p>Los notarios son representantes del EPB con su actuación profesional como abogados. En Trinidad los notarios de fe pública han sido seleccionados con rigurosidad técnica.</p>	<p>Falta de una modernización de la ley notarial en el EPB</p> <p>La Ley del notariado del EPB, presenta algunos vacíos legales</p> <p>Los servicios están restringidos por falta de reglamentación</p> <p>Carencia de programas notariales informáticos</p> <p>La necesidad de incorporar acciones notariales no contenciosas como la sucesión hereditaria.</p>	<p>Existen posibilidades de aumentar funciones a los notarios de fe pública.</p> <p>Otorgar seguridad jurídica en la aceptación de herencia con inventario.</p> <p>Oportunidad para mejorar los servicios de los notarios en la red específica</p> <p>Convertir a los notarios en garantía jurídica de los ciudadanos bolivianos</p> <p>Al aumentar las atribuciones de los notarios hay que mejorar su formación posgradual.</p>	<p>Injerencia política en las funciones de los notarios de fe pública.</p> <p>Descuido del EPB en la digitalización de los obrados del notario de fe pública.</p> <p>No son especialistas en derecho notarial</p> <p>La Ley N° 483 Del Notariado Plurinacional, debe ser complementada , corregida</p> <p>Fuente: Elabn E.Videz 2023</p>

Elaborado por Videz, Ernesto 2023

- a) **Análisis interno.** - Los elementos internos que se analizaron con la matriz FODA corresponden a las fortalezas y debilidades que se tienen respecto a la disponibilidad de recursos, de capital, personal, activos, calidad de producto, estructura interna y de atención al público, percepción de los consumidores y otros. Las notarías de fe pública tienen estatus jurídico legal, la fe pública notarial es reconocida en el EPB, las notarías de fe pública realizan asesoramiento calificado e imparcial, los notarios de fe pública tienen experiencia y seriedad en la otorgación de documentos notariales, los notarios son representantes del EPB con su actuación profesional como

abogados. En Trinidad los notarios de fe pública han sido seleccionados con rigurosidad Técnica.

Sin embargo, dentro de las debilidades se identificó algunas barreras que impiden la buena marcha de las notarías en Trinidad, entre estos problemas internos se visibilizan los siguientes: Falta de una modernización de la ley notarial en el EPB. La Ley del notariado del EPB, presenta algunos vacíos legales. Los servicios están restringidos por falta de reglamentación. Carencia de programas notariales informáticos. La necesidad de incorporar acciones notariales no contenciosas como la aceptación de herencia con beneficio de inventario.

b) **Análisis externo.** - El análisis del entorno que rodea a las notarías de fe pública de Trinidad, nos permitió comprender las oportunidades y amenazas del contexto donde se desenvuelven las notarías, llegándose a establecer los principales acontecimientos del ambiente que tienen alguna relación con el funcionamiento de las notarías de fe pública de la ciudad de Trinidad.

- Como oportunidades identificamos aquellos factores positivos que se generan en el entorno y que, una vez identificados, pueden ser aprovechados y pasar a ser fortalezas; entre estos señalamos: Políticas estatales que puedan darle una nueva visión al notariado boliviano, la red de servicios notariales un compromiso de mejora del servicio, el uso de las TICs, la oferta de programas posgraduales de manera continua.
- Por otra parte, las amenazas que son situaciones negativas, externas que podían atentar el funcionamiento de las notarías de Trinidad, como: la injerencia e influencia política, la falta de asignación de paquetes tecnológicos virtuales específicos de archivos y servicios notariales, la Ley N°483 del Notariado Plurinacional y el D.S. N°2189 del 20/11/2014 que reglamente las actuaciones notariales presentan vacíos jurídicos y ambigüedades en su redacción y otro que deben ser complementadas.

## **CAPÍTULO V PROPUESTA DE MEJORAMIENTO**

### **5.1 Fundamentos de orden doctrinal y legal**

Desde hace bastante tiempo se ha discutido si la jurisdicción voluntaria es una actividad de carácter jurisdiccional o si por el contrario no lo es, al no existir conflictos de derechos, ya que la jurisdicción de los jueces es definir conflictos de derechos entre las partes que intervienen en un proceso, en la jurisdicción voluntaria no existe conflictos de derechos porque en caso de existir el proceso se torna contencioso y debe ser conocido por un Juez que dirima los derechos controvertidos.

El Profesor José Federico Márquez en su obra "Ensayo sobre la Jurisdicción voluntaria" dice: "La impropia llamada jurisdicción voluntaria, que no es voluntaria, ni es jurisdiccional, constituye una función estatal de administración pública de derechos de orden privado, que el Estado ejerce 6 relaciones jurídicas, de modificar o preventivamente, a través de los órganos judiciales, con el objeto de constituir desarrollar relaciones ya existentes".

La Jurisdicción propiamente dicha, es la función estatal que se encarga de aplicar las normas de orden jurídico abstracto a un caso concreto formulado en relación con una demanda. La jurisdicción voluntaria es de naturaleza eminentemente administrativa y subsidiaria en los órganos que administran justicia, a tal grado que se considera como "actividad anómala de jueces y tribunales". Con la función Notarial lo que se hace es dar realidad efectiva al derecho privado; y si al Notario competen estos actos de administración pública de los derechos privados, es natural que él sea el funcionario ante quien se haga realidad esos derechos privados. (Rengel, 2017).

La Unión Internacional del Notariado ha impulsado numerosos estudios sobre este tema, recomendando una y otra vez a los diferentes países que los asuntos no contenciosos sean efectuados en sede notarial. La población de estas naciones se verá complacida con esta ansiada reforma que permitirá a los abogados notarios que estos trámites se resuelvan con mayor celeridad en beneficio de quienes lo soliciten. Esto redundará en la justicia y la Paz Social. (Rengel, 2017).

La Dirección del Notariado Plurinacional, en esta ocasión realiza la siguiente puntualización relacionada a la diferenciación entre la Jurisdicción Ordinaria Voluntaria y Vía Voluntaria Notarial.

La función de la jurisdicción ordinaria es impartir justicia en materia civil, comercial, familiar, niñez y adolescencia, tributaria, administrativa, trabajo y seguridad social, anticorrupción, penal y otras que establece la ley. (Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia, 2010).

La Vía Voluntaria Notarial procede cuando existe acuerdo entre interesados y éste sea libre, voluntario y consentido, siempre y cuando no se involucre derechos de terceras personas. La clave de ésta vía se encuentra en la libertad, voluntariedad y consentimiento no litigioso de los interesados. Los notarios, estos no deciden ni declaran el derecho, actúan siempre sobre una esfera de paz, de lo voluntario. . (Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia, 2010).

Entonces, para fines de estudio, se entenderá que los trámites voluntarios por vía notarial son los que se realizan frente a notario de fe pública por los que se crea, modifica o extingue relaciones jurídicas, conforme a las regulaciones de la Ley N°483. ( La Paz, 21 de octubre 2020 (DIRNOPLU).

El fundamento legal de la propuesta está dentro de la filosofía establecida en la Ley N°439 de 19 de noviembre de 2013 “Código Procesal Civil” que en su Artículo 448 establece que solo se tramitarán en proceso voluntario asuntos o cuestiones en los que no exista conflicto u oposición de intereses, señalando además en su Artículo 450 que son procesos voluntarios la aceptación de herencia y la renuncia de herencia y en su Artículo 455 establece que la aceptación de herencia es el Acto por el cual la o el heredero acepte una herencia abierta, se efectuará ante notario de fe pública acompañando los documentos idóneos que acrediten su relación de parentesco con el causante. La escritura pública extendida por notario de fe pública prevista en el párrafo anterior será suficiente para su inscripción en el registro correspondiente. (Código Procesal Civil. 2013).

Asimismo, en la Ley N°483 de 2558 de enero de 2014 del Notariado Plurinacional en su Artículo 92 se establece que en materia civil y sucesoria, procede en los

siguientes casos: e) Procesos sucesorios sin testamento. (Ley del Notariado Plurinacional. 2014).

Tanto la Ley N°439 de fecha 19 34 de noviembre de 2013 Código Procesal Civil y la Ley N°483 de 25 de enero de 2014, establecen que son de competencia de los Notarios de Fe Pública los procesos sucesorios sin testamento, aspectos realizados con el fin de descongestionar la carga procesal de los Juzgados en Materia Civil y Comercial, sin embargo, solo le conceden atribución al Notario de conocer aceptación de herencia en forma pura y simple olvidándose de la aceptación de herencia con beneficio de inventario, leyes que se encuentran acorde con la doctrina mundial en la que se establece que en asuntos o cuestiones en los que no exista conflicto u oposición de intereses deben ser tramitados ante los Notarios de Fe Pública, ya que los Jueces solo deben conocer procesos en los que existen conflictos de intereses y no la mal llamada jurisdicción voluntaria, toda vez, que los Jueces solo tienen jurisdicción contenciosa y no jurisdicción voluntaria. (Código Procesal Civil. 2013).

## **5.2 Concreción de la propuesta**

### **PROYECTO DE LEY**

**LEY N°.....**

**LUIS ARCE CATAORA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N°439 de 19 de noviembre de 2013 del Código Procesal Civil en el Artículo 448 establece que solo se tramitarán en proceso voluntario asuntos o cuestiones en los que no exista conflicto u oposición de intereses.

Que, la Ley N°439 de 19 de noviembre de 2013 del Código Procesal Civil en el Artículo 450 establece que son procesos voluntarios la aceptación de herencia y la renuncia de herencia.

Que, la Ley N°439 de 19 de noviembre de 2013 del Código Procesal Civil en el Artículo 455 establece que la aceptación de herencia es el Acto por el cual la o el heredero acepte una herencia abierta, se efectuará ante notario de fe pública acompañando los documentos idóneos que acrediten su relación de parentesco con el causante. La escritura pública extendida por notario de fe pública prevista en el párrafo anterior será suficiente para su inscripción en el registro correspondiente.

Que, la Ley N°439 de 19 de noviembre de 2013 del Código Procesal Civil en el Artículo 455 establece que la o el heredero que aceptare con beneficio de 15 inventario, declarará expresamente su decisión ante la autoridad judicial dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Código Civil, cumpliendo los requisitos para la presentación de la demanda. En caso de aceptación de herencia con beneficio de inventario, acompañará también una lista de las o los coherederos y acreedores del causante y sus domicilios.

Que, la Ley N°483 de 25 de enero de 2014 del Notariado Plurinacional en su Artículo

92 establece que en materia civil y sucesoria, procede en los siguientes casos: e) Procesos sucesorios sin testamento.

Que, el Decreto Supremo 2189 de fecha 19 de noviembre de 2014

Reglamento de la Ley N°483 modificado por el Decreto Supremo N°3946 de fecha 19 de junio de 2019 Reglamento de la Ley N°483 en su Capítulo IV, Sección V, artículo 109 establece que el trámite de sucesión sin testamento se realizará con una petición escrita, y procede para la aceptación de la herencia conforme al Código Civil.

Que, tanto la Ley N°439 de fecha 19 de noviembre de 2013 Código Procesal Civil y la Ley N°483 de 25 de enero de 2014, establecen que son competencias de los Notarios de Fe Pública los procesos

sucesorios sin testamento, aspectos realizados con el fin de descongestionar la carga procesal de los Juzgados en Materia Civil y Comercial, leyes que se encuentran acorde con la doctrina mundial en la que se establece que en asuntos o cuestiones en los que no exista conflicto u oposición de intereses deben ser tramitados ante los Notarios de Fe Pública, ya que los Jueces solo deben conocer procesos en los que existen conflictos de intereses y no la mal llamada jurisdicción voluntaria, toda vez, que los Jueces solo tienen jurisdicción contenciosa y no jurisdicción voluntaria.

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente ley:

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Decreta:

Complémntese el Artículo 92 inciso 2) de la Ley 483 de la siguiente manera:

#### **Artículo Único. -**

Artículo 92.- (Declaración).

ARTÍCULO 92. (TRÁMITES EN MATERIA CIVIL Y SUCESORIA). En materia civil y sucesoria, procede en los siguientes casos:

Retención o recuperación de la posesión de bienes inmuebles;

Deslinde y amojonamiento en predios urbanos;

Divisiones o particiones inmobiliarias;

- 1) Aclaración de límites y medianerías;
- 2) Procesos sucesorios sin testamento; tanto la aceptación de herencia en forma pura y simple como la aceptación de herencia con beneficio de inventario.
- 3) División y partición de herencia;
- 4) Apertura de testamentos cerrados;

Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Fdo. PRESIDENTE CÁMARA  
CÁMARA SENADORES

Fdo. PRESIDENTE  
DIPUTADOS

## **CAPÍTULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1 Conclusiones**

- ✚ El diagnóstico de opinión realizado en los Jueces y abogados revela que están plenamente de acuerdo que los notarios de fe pública deben realizar los trámites de aceptación de herencia con beneficio inventariado donde no exista intereses jurídicos contenciosos; también la población ciudadana manifiesta su conformidad e inclinación, aunque desconoce los procedimientos y las facultades de los notarios.
- ✚ Revisada la bibliografía consultada se determinó que no existen razones jurídicas donde las funciones específicas de notarios y jueces en materia no contenciosa son incompatibles; más bien la doctrina actual sostiene que en los trámites donde no existe contención entre las partes debe delegarse como una atribución a los notarios de fe pública, para disminuir la carga de los litigantes en los juzgados y contribuir la construcción de la Paz Social.
- ✚ En base a las tendencias mundiales y la doctrina internacional notarial, se diseñó una moderna propuesta de complementación a la ley 483 donde se le otorga al Notario de Fe Pública la facultad para tramitar la aceptación de herencia con beneficio de inventario tomando en cuenta la libertad, voluntariedad y consentimiento no litigioso de los interesados.

### **6.2 Recomendación**

- ✚ A La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, tratar la presente propuesta de Ley para mejorar el Sistema jurídico civil del Estado Plurinacional de Bolivia y abaratar los costos de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.
- ✚ A la Dirección del Notariado Plurinacional de Bolivia como ente encargada de la organización del ejercicio del servicio notarial bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, impulsar la propuesta de Ley para mejorar y ampliar las atribuciones de las notarías o notarios de fe pública.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABELLA, Adriana, (2010), *Derecho Notarial*, Derecho documental responsabilidad notarial. Zavalia, Buenos Aires. Argentina.
- ABOGADOS & HERENCIAS. (2023). ¿Qué es la aceptación de herencia a beneficio de inventario? Extraído el 22/04/2023 de: [abogadosyherencias.com](https://www.abogadosyherencias.com) <https://www.abogadosyherencias.com> › [aceptacion-her](https://www.abogadosyherencias.com).
- ALARCON, Giovanna y SOLIS, Julio, (2011), *Derecho Notarial*, Philos Iuris, Centro de Investigación Jurídico Humanista y Social, Lima- Perú. P.24.
- ALBAN, Marco, (2010), *El Notario y sus atribuciones*, Imprenta Riera, Ecuador o DEVIS, Hernando, *Nociones de Derecho Procesal Civil*, Editorial Aguilar, Argentina
- ARELLANO, FRANK. (2013). Método inductivo. Publicado el (16/02/2023). "Método inductivo". En: [Significados.com](https://www.significados.com). Extraído el 20/04/2023 de: <https://www.significados.com/metodo-inductivo/> Consultado: 20 de abril de 2023, 10:13 am.
- ARRIETA, EVER. (2017). Método inductivo y deductivo. Extraído el 17/02/2023 de: <https://www.diferenciador.com> › Metodología.
- Asamblea Legislativa Plurinacional. (2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. Ed. Gaceta Oficial. La Paz. Bolivia.
- BERNAL, CESAR, A. (2010). *Metodología de la Investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. 3ra.ed. Colombia: Pearson Educación. Extraído el 20/04/2023 de: <https://abacoenred.com> › uploads › 2019/02 › EI-... PDF
- BIANCIOTTO, OCTAVIO, (2019). El documento notarial. / Revista: 937 (jul - sep 2019) / Fecha de publicación: Rama: Notarial, Parte General / Fecha de publicación: 30/06/2020. Extraído el 05/03/2021 de: <http://www.revistanotariado.org.ar> › 2020/06 › el-doc.

- Bolivia: Reglamento Ley N° 483, de 25 de enero de 2014 del Notariado Plurinacional, DS N° 2189, 20 de noviembre de 2014. Extraído el 21/07/2023 de: [lexivox.org/norms/BO-DS-N2189.html](http://lexivox.org/norms/BO-DS-N2189.html)
- Cabanellas, G. (1972) Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires –Argentina: Editorial Heliaca S.R.L. [ Links ]
- Caicedo, Escobar, Eduardo, (1999), Notariado-Registro y el Nuevo Régimen de la Propiedad Inmueble, Editorial Temis S. A. Santa Fe de Bogotá Colombia.
- Campos Rodríguez, Eduardo. (2008). El Derecho Notarial 8 de octubre de 2008. Extraído 24/07/2023 de: [elsiglodedurango.com.mx/noticia/...](http://elsiglodedurango.com.mx/noticia/)
- CARRAL, Luis, (2007) Derecho Notarial y derecho Registral, Editorial Porrúa, México: 73.
- CARVAJAL, Bécquer, (2007), Práctica Notarial y Registral, Editorial Edilex S.A., Guayaquil: 86-88.
- Código Civil Boliviano. (2023). Código Civil Boliviano 2022 PDF Actualizado 24 de julio del 2023. Extraído el 24/07/2023 de: [abogadosbolivia.xyz/codigos-y-...](http://abogadosbolivia.xyz/codigos-y-...)
- Código Procesal Civil. (2013). Ley N° 439 Ley de 19 de Noviembre de 2013 Evo Morales Ayma Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia. Asamblea Legislativa Plurinacional. Extraído el 24/07/2023 de: [ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/...](http://ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/...)
- Cortez, Yannine. (2023). DOC. Métodos empíricos de la Investigación Científica. Academia.edu Extraído el 20/04/2023 de: <https://www.academia.edu> › Métop...
- CUAED-UNAM. (2017). Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia de la UNAM. Todos los derechos reservados 2017. Fuentes del Derecho. Unidad de Apoyo para el Aprendizaje. Extraído el 21/07/2023 de: [132.248.48.64/repositorio/moodle/pl...](http://132.248.48.64/repositorio/moodle/pl...)

- Derecho y leyes (2014). Tipos y clases de Fe Pública Derecho y leyes. miércoles, junio 11, 2014. Extraído el 31/07/2023 de: boliviapopular.com <https://www.derecho.boliviapopular.com> › Notarial
- Derecho y Práctica Notarial. Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Central Sucre – Bolivia. Extraído el 02/08/2023 de: uasb.edu.bo <http://repositorio.uasb.edu.bo> › bitstream PDF
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando. (1964), Nociones Generales de Derecho Procesal Civil | PDF – Scribd Buenos Aires, p.86. Extraído el 22/04/2023 de: scribd.com <https://es.scribd.com> › doc › Nociones-Generales-de-D..
- DÍAS, M. L. (1983) Derecho Notarial Chileno. Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile.
- El Notario, (2010). Historia del Notariado – Notariado. Extraído el 10/11/2020 de: [www.notariado.org](http://www.notariado.org) › portal › historia-del-notariado
- ELNOTARIADO.com (2005). Doctrina. Escritura Notarial. Acta Notarial. Protocolo en el cual actúa el Notario. Publicado el 19/06/2005 México. Extraído el 22/02/2023 de: <https://www.elnotariado.com> › doctrinaescrituranotari...
- Ensayo, 2019. Extraído el 24/02/2022 de: <https://www.grin.com> › documen
- Federico Zuazo N 1942 Santa Cruz: Las Dalias N 20 - Equipetrol [Sirari](#). <https://www.rigobertoparedes.com> › la-compraventa-de-...
- Fernández Clavijo, Clotilde. (2019). Los Desafíos del Notariado en Bolivia.
- Font Boix, Vicente. (1992) El notario y la jurisdicción voluntaria; Edit. Revista Colegio de Notarios de Jalisco, México.
- FONT, Vicente, revista digital de derecho, Colegio de Notarios Jalisco, México. [www.revistanotarios.com](http://www.revistanotarios.com)
- Gattari, Carlos Nicolás. (2008). Manual de derecho Notarial. Ed. Abeledo Perrot. Bs.As. Argentina. Extraído el 20/02/23 de: [ww.etp.com.py/fichaLibro?bookId=68634](http://ww.etp.com.py/fichaLibro?bookId=68634).

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2016). Metodología de la investigación (6a. ed.). México: McGraw-Hill.
- JIMENEZ, Hidelbrando, (2012). Derecho Notarial y Registral, Perú  
<http://hidelbrandojimenez.webly.com>
- LAFFERRIERE, Augusto, (2008), Curso de Derecho Notarial, 1ra. Ed., Argentina. p, 28.
- Ley del Notariado Plurinacional. (2014). Ley del Notariado Plurinacional, Ley 483 del 25 de Enero, 2014, Vigente, Versión original. Extraído el 10/08/2023 de: <https://bolivia.infoleyes.com/norma/4799/ley-del-notariado-plurinacional483>
- Morales Diaz, Francisco de P., El Notariado, su Evolución y Principios rectores, 1ª. Ed., México, Asociación Nacional del Notariado Mexicano A.C.
- Muguirra, Andres. (2023).Tipos de investigación y sus características - QuestionPro extraído el 22/04/2023 de: <https://www.questionpro.com> › blog › tipos-de-investi.notaire.be (2023). Características de la función notarial | Other languages. Recuperado de: <https://www.notaire.be> › other-languages-1 › espanol-1
- Nuñez Lagos, (25/07/2014). Concepto, Objeto y Contenido del Derecho Notarial | HACIA ... extraído el 10/11/2020, de:[notariosbolivia.wordpress.com](http://notariosbolivia.wordpress.com) › 2014/07/25 › concept.
- Oñós, Juan Ignacio. (2023). *Aceptación de Herencia a Beneficio de Inventario Guía 2023*. - [abogadosyherencias.com](http://abogadosyherencias.com) Extraído el 22/04/2023 de: <https://www.abogadosyherencias.com> › aceptacion-her...
- Órgano Judicial Tribunal Supremo de Justicia, (2010). Ley 025, Ley Del Órgano Judicial. Unidad De Comunicación Y RRPP. Extraído el 02/08/2023 de: <https://tsj.bo> › ley-025-ley-del-organo-judicial PDF
- OSORIO, Manuel, (1997), Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ed. 2da., Editorial Eliasta, Argentina.

- Paredes Rigoberto. (s/a). Todo sobre herencia en Bolivia y cómo planificarla. Logo - Rigoberto Paredes & Asociados - Abogados Bolivia - Law Firm Central: WhatsApp: (591)77773344. Sede Central Bolivia: La Paz:
- Pelosi, Carlos. (1982). El documento notarial. Ed. Astrea. 3ª. impresión. De lid. Escriban. Biblioteca. Gio de. Chaco. Colegio. Buenos Aires. Argentina. Extraído el 05/03/2021 de: <ftp.justiciachaco.gov.ar> › Biblioteca › ESCRIBANOS PDF.
- Pineda, Beatriz; De Alvarado, Eva Luz; De Canales, Francisca. (1994). Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de Pearson al de salud, 2ª edición. Organización Panamericana de la Salud. Washington DC. EEUU.
- Real Academia Española (RAE). (2001). Juez | Diccionario de la lengua española (2001) | RAE – ASALE [rae.es](http://rae.es) Extraído el 31/07/2023 de: <https://www.rae.es> › [drae2001](#) › juez
- Rengel Rodríguez, Kleydi Sina. (2017). Falta de seguridad en la función notarial. Monografía presentada para obtener el Grado Académico de Especialista en Derecho y Práctica Notarial. Especialización Superior en
- Rojas Tudela, Farit Limbert. (2022). El notario de fe pública como garante de la seguridad jurídica preventiva en los documentos notariales. Scielo Revista Jurídica Derecho vol.11 no.16 La Paz jun. 2022. Versión impresa ISSN 2413-2810) Artículos Titulado. <http://www.scielo.org.bo> › scielo › pid=S241328102
- ROJAS, Mildred, (2007), Análisis jurídico, doctrinario y crítico acerca de la autonomía del derecho Notarial como una de sus más importantes características, Guatemala.[www.biblioteca.usac.ed.gf](http://www.biblioteca.usac.ed.gf)
- Roldán, Paula Nicole y Westreicher, Guillermo. (Actualizado el 1 abril 2020). Herencia. - Qué es, definición y concepto | 2023 – Economipedia. Extraído el 29/07/2023 de: [economipedia.com](http://economipedia.com) <https://economipedia.com> › definiciones › herencia

- Roldán, Paula Nicole. (2020). Economipedia Herencia - Qué es, definición y concepto | 2023 – Economipedia. Extraído el 22/04/2023 de: <https://economipedia.com › author › p-nicole>
- Rosales, Chipani, Ivan. (2014). Hacia una técnica notarial del siglo XXI en Bolivia. Extraído el 25/02/2023 de: <https://notariosbolivia.wordpress.com › 2014/02/14 ›>
- Sánchez Kohn, Pablo. (2023). Métodos de investigación: Qué son y cómo elegirlos. Extraído el 20/04/2023 de: QuestionPro <https://www.questionpro.com › blog>
- Segundo Espínola, Juan Pablo. (2022). Método deductivo. De: Argentina. Para: Concepto.de. Disponible en: <https://concepto.de/metodo-deductivo/>. Última edición: 29 de julio de 2022. Consultado: 20 de abril de 2023
- Taylor, S. y Bogdan, R. (1986) Introducción a los métodos cualitativos de investigación, Buenos Aires, Paidós. Descargar cap. 6.
- Torres Manrique Fernando Jesús. (2010, agosto 18). Qué es derecho notarial y cuál es su importancia. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/que-es-derecho-notarial-y-cual-es-suimportancia/>
- Trujillo, Elena. (2020) – Economipedia. Juez - Qué es, definición y concepto | 2023 - Economipedia.com Extraído el 22/04/2023 de: <https://economipedia.com › definiciones › juez>
- Ucha, F. (Agosto 2022). Definición de Inventario. DefinicionABC. Desde <https://www.definicionabc.com/economia/inventario.php>
- UNIR. (2020). Derecho de sucesiones: ¿en qué consiste y cuál es su ámbito de aplicación?. DERECHO|24/08/2020. Extraído el 30/07/2023 de: unir.net <https://www.unir.net › Derecho › Revista - Noticias>
- VARGAS, Hinostrosa, Luis, (2006), Práctica Forense Civil Tomo I, Pudeleco Editores, 1ra. ED, Quito - Ecuador:119.
- Vásquez Ramírez, Wilson Alexy. (s/a). Evolución histórica del Derecho Notarial (página 2). Facultad de Derecho y Ciencias. Políticas Universidad

Nacional de Piura. Extraído el 21/07/2023 de:  
[monografias.com/trabajos36/evolucio...](https://monografias.com/trabajos36/evolucio...)

Walls, Glori. (4 sept 2011). Población y Muestra - Estadística Descriptiva en Educación. Extraído el 18/02/2023 de: [https://sites.google.com › home › unidad-1 › poblaci-1](https://sites.google.com/home/unidad-1/poblaci-1).

**ANEXOS**

**ANEXO N°1.- FICHA DE ENCUESTAS APLICADAS A LOS JUECES DE LA CIUDAD DE TRINIDAD SOBRE EL TRAMITE DE ACEPTACION DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO**

**Objetivo.** - Conocer la opinión de los Jueces sobre el trámite de aceptación de herencia con beneficio de inventario.

**Pregunta N°1** ¿Usted tramita aceptación de herencia con beneficio de inventario?

SI       NO

**Pregunta N°2.-** ¿Que cantidad de trámite de herencia con beneficio de inventario realiza anualmente?

1 a 5 Trámites	<input type="checkbox"/>
6 a 10 Trámites	<input type="checkbox"/>
11 a 20 Trámites	<input type="checkbox"/>

**Pregunta N°3.-** ¿Usted considera que el trámite de aceptación de herencia con beneficio de inventario sea en la actualidad una atribución del Notario de Fe Pública?

SI       NO

Firma del entrevistado

Firma del entrevistador

## ANEXO N°2.- FICHA DE ENCUESTAS APLICADA A LOS ABOGADOS DE LA CIUDAD DE TRINIDAD SOBRE EL TRAMITE DE ACEPTACION DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO

**Objetivo.** - Conocer la opinión de los abogados sobre el trámite de aceptación de herencia con beneficio de inventario.

**Pregunta N°1** ¿Ha realizado trámite sobre aceptación de herencia con beneficio de inventario?

SI       NO

**Pregunta N°2.-** ¿Tuvo problemas en la realización del trámite de herencia con beneficio de inventario?

SI       NO

**Pregunta N°3.-** ¿Que tipo de problemas en el trámite de aceptación de herencia con beneficio de inventario tuvo?

Demasiado tiempo	<input type="checkbox"/>
Reclamos del Cliente	<input type="checkbox"/>
Retardación en el cobro de honorarios	<input type="checkbox"/>

**Pregunta N°4.-** ¿Considera Ud. para que el trámite de aceptación de herencia de inventario sea ágil y económico para el ciudadano y sea una atribución del Notario de Fe Pública?

SI       NO

Firma del entrevistado

Firma del entrevistador

### ANEXO N°3.- FICHA DE ENCUESTAS APLICADAS A CIUDADANOS SOBRE EL TRÁMITE DE ACEPTACION DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO

**Objetivo.** - Conocer la opinión de los ciudadanos a cerca del trámite sobre aceptación de herencia con beneficio de inventario.

**Pregunta N°1** ¿Ha realizado algún trámite sobre aceptación de herencia con beneficio de inventario ante el Juez?

SI       NO

**Pregunta N°2.-** ¿Tuvo dificultades para realizar el trámite de herencia con beneficio de inventario?

SI       NO

**Pregunta N°3.-** ¿Que tiempo demoró el trámite de aceptación de herencia con beneficio de inventario?

1 a 3 meses	
4 a 6 meses	
7 a 10 meses	

**Pregunta N°4.-** ¿Cómo considera el costo del trámite de aceptación de herencia con beneficio de inventario?

Bajo	
Regular	
Alto	

Firma del entrevistado

Firma del entrevistador

**ANEXO N°4.- RESULTADOS DE LAS ENTREVISTA A LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA**

Cuadro N°7.- ¿Usted tramita aceptación de herencia con beneficio de inventario?		
DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Cuadro N°8.- ¿Qué cantidad de trámite realiza anualmente?		
DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1 a 5	6	30%
6 a 10	10	50%
11 a 20	4	20%
TOTAL	20	100%

Cuadro N°9.- ¿Usted considera que el trámite de aceptación de herencia sea en la actualidad una atribución del Notario de Fe Pública?		
DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

**ANEXO N°5.- RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS A LOS ABOGADOS  
ACTIVOS EN EL EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESIÓN**

Cuadro N°10.- Sexo del abogado entrevistado		
DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Masculino	5	50%
Femenino	5	50%
TOTAL	10	100%

Cuadro N°11.- ¿Ha realizado trámite sobre aceptación de herencia con beneficio de inventario?		
DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Cuadro N°12.- ¿Qué tipo de problemas de herencia de inventarios tuvo?		
DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Demasiado tiempo	5	50%
Reclamo del cliente	2	20%
Retardación en el cobro de honorarios	3	30%
TOTAL	10	100%

Cuadro N°13.- Considera Ud. para que el trámite de aceptación de herencia de inventario sea ágil y económico para el ciudadano sea una atribución del Notario de Fe Pública?		
DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

**ANEXO N°6.- RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A CIUDADANOS**

Cuadro N° 14.- Ciudadanos encuestados según el sexo		
DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Masculino	10	50%
Femenino	10	50%
TOTAL	20	100%

Cuadro N°15.- Tuvo dificultades para realizar el trámite de herencia con beneficio de inventario?		
DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Cuadro N°16.- ¿Ha realizado algún trámite sobre aceptación de herencia con beneficio de inventario ante el Juez?		
DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

Cuadro N°17.-¿Qué tiempo demoró su trámite de aceptación de herencia?		
DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1 a 3 meses	4	20%

4 a 6 meses	7	35%
7 a 10 meses	9	45%
TOTAL	20	100%

Cuadro N°18 ¿Como considera el costo del trámite de aceptación de herencia?		
DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Bajo	0	0%
Regular	5	25%
Alto	15	75%
TOTAL	20	100%